



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

“LA INFLUENCIA DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN LA EFICACIA PROCESAL DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL EN LA PROVINCIA DE ICA”

PRESENTADO POR:

MÁXIMO TOMÁS, DE LA PEÑA ARAOZ

ASESORES:

Dra. WENDY, AGUIRRE ESPINOZA

Mag. ADA, VALDEZ ARANGO

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

ICA, PERÚ

2,018



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

DICTAMEN DE EXPEDITO DE TESIS N° 012 -T-2018-OIYPS-FDYCP-UAP

Visto, el Oficio N° 029-2018-OGYT-FDYCP-UAP, de fecha 05.02.2018 de la Oficina de Grados y Títulos, en el que se solicita la revisión final de trabajo de Investigación presentado por el/la bachiller **MÁXIMO TÓMAS DE LA PEÑA ARAOZ**, a fin que se declare expedito para sustentar la tesis titulada **“LA INFLUENCIA DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN LA EFICACIA PROCESAL DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL EN LA PROVINCIA DE ICA”**

CONSIDERANDO

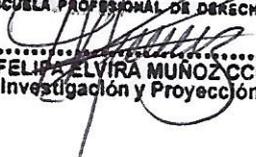
Que, el Reglamento de Grados y Títulos aprobado por Resolución Rectoral N° 15949-2015.R-UAP de fecha 28.12.2015, contempla las disposiciones normativas correspondientes a las funciones de las Oficinas de Investigación, el mismo que concuerda con lo dispuesto por el Reglamento de Investigación e Innovación Tecnológica aprobado por Resolución Rectoral N° 17483-2017-R-UAP de fecha 15.12.2016.

Que, de la revisión de la tesis, se aprecia que esta cuenta con el informe de el/la asesor/a metodóloga Dr. Mónica Wendy Aguirre Espinoza de fecha 26 de setiembre de 2017 y el informe de el/la asesor/a temática Mg. Ada Valdez Arango de fecha 26 de setiembre de 2017, informes que señalan que la tesis ha sido desarrollada conforme a las exigencias requeridas para el trabajo de investigación correspondiente al aspecto temático y procedimiento metodológico.

DICTAMEN

Atendiendo a estas consideraciones y al pedido de el/la bachiller **MÁXIMO TÓMAS DE LA PEÑA ARAOZ** esta Jefatura **DECLARA EXPEDITA LA TESIS**; titulada **“LA INFLUENCIA DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN LA EFICACIA PROCESAL DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL EN LA PROVINCIA DE ICA”** “Debiendo el/la interesado/a continuar y cumplir con el proceso y procedimiento para que se le programe el examen oral de sustentación de Tesis.

La Victoria, 12 de febrero de 2018


UAP UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

.....
Dra. FELIPA ELVIRA MUÑOZ CCURO
Jefa de Investigación y Proyección Social

FEMC/jmu

DEDICATORIA

A mi Familia, por ser el pilar fundamental en todo lo que soy, por su incondicional apoyo a través del tiempo, en todo momento, por ser la motivación constante que me ha permitido ser una mejor persona.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar le agradezco a Dios por haberme guiado a lo largo de mi carrera, ser mi fortaleza en los momentos de debilidad y por brindarme una vida llena de aprendizajes constantes, experiencias y sobre todo felicidad.

Gracias a mi universidad, por haberme permitido formarme en ella, a todas las personas que fueron partícipes de este proceso, ya sea de manera directa o indirecta ya que todos ustedes, fueron los responsables de realizar su pequeño aporte y que el día de hoy se vea reflejado en la culminación de mi paso por la universidad.

INDICE

Caratula	
Dedicatoria.....	i
Agradecimiento.....	ii
Índice.....	iii
Resumen.....	vi
Abstrac.....	vii
Introducción.....	1

CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la Realidad Problemática

1.2 Delimitación de la Investigación

- 1.2.1 Delimitación Espacial
- 1.2.2 Delimitación Social
- 1.2.3 Delimitación Temporal
- 1.2.4 Delimitación Conceptual

1.3 Problema de Investigación

- 1.3.1 Problema Principal
- 1.3.2 Problemas Secundarios

1.4 Objetivos de la Investigación

- 1.4.1 Objetivo General
- 1.4.2 Objetivos Específicos

1.5 Hipótesis y Variables de la Investigación

- 1.5.1 Hipótesis General
- 1.5.2 Hipótesis Especificas
- 1.5.3 Variables
 - 1.5.3.1 Operacionalización de las variables

1.6 Metodología de la Investigación

1.6.1 Tipo y Nivel de la Investigación

- a) Tipo de la Investigación
- b) Nivel de la investigación

1.6.2 Método y Diseño de la Investigación

- a) Método de la Investigación
- b) Diseño de la Investigación

1.6.3 Población y Muestra de la Investigación

- a) Población
- b) Muestra

1.6.4 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

- a) Técnicas
- b) Instrumentos

1.6.5 Justificación, Importancia y Limitaciones de la investigación

- a) Justificación
- b) Importancia
- c) Limitaciones

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

- 2.1 Antecedentes de la Investigación
- 2.2 Bases Teóricas
- 2.3 Definición de términos básicos
- 2.4 Marco Legal
- 2.5 Legislación comparada

CAPITULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETEACIÓN DE RESULTADOS

- 3.1 Análisis de Tablas y Gráficos
- 3.2 Conclusiones
- 3.3 Recomendaciones
- 3.4 Fuentes de Información

ANEXOS

- Anexo 1 Matriz de consistencia
- Anexo 2 Encuesta
- Anexo 3 Validación de Expertos (2Fichas)

RESUMEN

El 29 de Julio del 2004 se publicó el Decreto Legislativo N°. 957 que crea el nuevo Código Procesal Penal, norma de importancia trascendental, que ha cambiado el Sistema Procesal Inquisitivo y Mixto de 1940, y el Código Procesal Penal de 1991, por un nuevo modelo procesal penal acusatorio, garantista con rasgo adversarial, implementado desde el primero de Diciembre del 2009 en el Distrito Judicial de Ica, que progresivamente se fue aplicando en los Distritos judiciales del País.

Desde la publicación del nuevo Código Procesal Penal se ha producido una serie de cuestionamientos en la Policía de Investigación Criminal, al haber desaparecido el Atestado Policial, siendo el Fiscal el encargado de la investigación del delito desde el inicio, teniendo la carga de la prueba, participando con la Policía de Investigación Criminal en la Investigación Preliminar, actuando de auxiliares del Fiscal, para realizar las investigaciones, efectuar pesquisas, operativos, interrogatorios a los imputados para descubrir e identificar al autor del hecho delictuoso, para lo cual la Policía de Investigación Criminal tiene que hacer un Informe, dando cuenta al Fiscal de las diligencias realizadas y pruebas actuadas.

Los Fiscales Provinciales y Adjuntos Provinciales no están las 24 horas en las Unidades Policiales, por escasez de éstos, que cuentan con 4,922 Fiscales a nivel nacional, y un estudio del Ministerio del Interior del 2016 determinó que en nuestro país hay 124 mil efectivos policiales, es decir en promedio 1 policía para cada 240 habitantes y aunado a la falta de capacitación de ambas Instituciones, todavía no se aprecia sobre las bondades del nuevo Modelo Procesal Penal.

PALABRAS CLAVES: Investigación Preliminar-Eficacia del nuevo Código Procesal Penal- Policía de Investigación Criminal- Fiscal Provincial Penal

ABSTRACT

On July 29, 2004, Legislative Decree No. 957 was issued, which created the new Code of Criminal Procedure, a law of transcendental importance, which changed the Intersessional and Mixed Procedural System of 1940 and the Criminal Procedure Code of 1991, by a new accusatory criminal procedural model, a guarantor with adversarial trait, implemented since December 1, 2009 in the Judicial District of Ica, which progressively was applied in the judicial districts of the country.

Since the publication of the new Code of Criminal Procedure, there has been a series of questions in the Criminal Investigation Police, since the Police Attestation has disappeared, and the Prosecutor has been in charge of investigating the crime since the beginning, having the burden of proof, Participating with the Criminal Investigation Police in the Preliminary Investigation, acting as auxiliaries of the Prosecutor, to carry out the investigations, to carry out investigations, operations, interrogations to the defendants to discover and to identify the author of the criminal act, for which the Criminal Investigation Police Has to make a Report, informing the Prosecutor of the steps taken and tests performed.

Provincial Prosecutors and Deputy Provincials are not in the 24 hours in the Police Units, due to a shortage of these, which have 4,922 Prosecutors at national level, and a study of the Ministry of Interior of 2016 determined that in our country there are 124 thousand police, le an average of 1 police per 240 inhabitants and coupled with the lack of training of both Institutions, still does not appreciate the benefits of the new Model Criminal Procedure.

KEY WORDS: Preliminary Investigation-Effectiveness of the new Criminal Procedure Code- Criminal Investigation Police- Criminal Provincial Prosecutor.

INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación titulado "La influencia de la investigación preliminar en la eficacia procesal del nuevo código procesal penal en la provincia de Ica", pretende advertir la importancia trascendental, que ha cambiado el Sistema Procesal Inquisitivo y Mixto.

Para lo cual ha surgido una serie de cuestionamientos en cuanto a la preparación, capacitación tanto de la Policía Nacional del Perú y de los representantes del Ministerio Público, entendiéndose que la etapa de investigación preliminar es muy importante, ya que en esta etapa se tienen que adquirir las pruebas de cargo o de descargo dentro de la investigación, debiendo estar los miembros de ambas instituciones bien capacitados, para poder realizar una exhaustiva investigación y así lograr el objetivo del nuevo ordenamiento procesal penal que es la eficacia, la eficiencia y la celeridad en la investigación.

En tal sentido, la presente investigación apuntada a la influencia de la investigación preliminar en la eficacia del nuevo código procesal penal en la provincia de Ica, se divide de la siguiente manera:

El presente trabajo de investigación se ha desarrollado en tres capítulos: **El primer capítulo** el planteamiento del problema, donde se describe y se formula el problema, delimitando la realidad

problemática y haciendo una presentación de la importancia y alcances de la investigación; Así como de los objetivos, hipótesis, variables, método y el diseño de la investigación. En este capítulo nos brinda un panorama claro sobre la metodología trabajada a partir de la cual se determinaron y dirigieron las acciones de investigación. En el **Segundo Capítulo** se desarrolla el marco teórico, que analiza y expone las teorías sobre las variables estudiadas y sus componentes específicos y en el **Tercer Capítulo** se hacen el análisis estadístico descriptivo e inferencial para verificar las hipótesis planteadas. En la parte final se elaboran las conclusiones y las recomendaciones.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

En Julio del 2004 se publicó el Decreto Legislativo 957, que contiene el nuevo Código Procesal Penal, norma que deja atrás al inquisitivo Código de Procedimientos Penales de 1940 y al Código Procesal Penal de 1991.

Los especialistas hablan de las bondades de esta novísima norma, siendo el vocero más expresivo el Ministerio Público, Institución llamada a asumir el reto de conducir desde su inicio la investigación del delito. En tal sentido se entiende que el Ministerio Público tiene el monopolio de la acción penal pública y por ende de la investigación del delito.

Se puede establecer que en la actualidad la Policía Nacional del Perú es quien realiza las investigaciones, antiguamente lo realizaba la Policía de investigaciones del Perú (la PIP), eran los que investigaban los delitos, para interrogar efectuar operativos, pesquisas, reglajes, seguimientos de inteligencia, en la lucha contra el crimen y delincuencia, ya que dichos efectivos policiales se encontraban capacitados desde su formación para dedicarse a la función de investigar, que no es tarea fácil, capacitación que es indispensable en los actuales efectivos policiales desde que se estableció la unificación

de la Policía Nacional en el Perú, ya que conforme lo establece el Artículo 2do inc. 7, 8, 9 y 10 de la Ley de la Policía Nacional del Perú, mediante Decreto Legislativo N° 1267 de fecha 18 de Diciembre del 2016 en la cual se establece que la Policía Nacional investiga los delitos, confrontándose de esta manera una profunda preocupación, por haber pasado al nuevo modelo procesal penal, sin la capacitación anticipada requerida tanto para la Policía Nacional como para los representantes del Ministerio Público, es distinto interrogar a un terrorista que a un delincuente común, si bien el Ministerio Público cuenta con médicos legistas, pero no con una Dirección de Criminalística de primer nivel en Sudamérica, ni mucho menos en cada distrito judicial a nivel nacional, comparado al FBI de los Estados Unidos de Norteamérica, catalogada como uno de los mejores Laboratorios Criminalísticas del mundo, por utilizar las técnicas y las especialidades más sofisticadas, lo cual origina la ineficacia en la investigación preliminar y por ende la ineficacia en el Nuevo Código Procesal Penal .

En este aspecto el Ministerio Público es una Institución nueva creada en 1980, anteriormente eran Agentes Fiscales que colaboraban con el Juez Instructor Penal en la investigación judicial sin ninguna relevancia, cuyos Jueces eran los que tenían la carga de la prueba, y la Policía de Investigación Criminal (antes la PIP) eran los que investigaban el delito desde el inicio con el Atestado Policial, con valor de prueba plena desde el año 1950, y que el nuevo Código Procesal Penal del 2004 lo cambió, en la Fase Preliminar solo se formula el Informe, documento que realiza la Policía.

En este rubro es importante señalar que la mayoría de los efectivos policías al no ser abogados tienen que conocer el Código Penal y el nuevo Código Procesal Penal para interpretar la ley y la terminología jurídica, para poder manejarla adecuadamente, y es precisamente en este ámbito que el Fiscal debe intervenir, y no solo aportar con su firma

en las declaraciones que efectúa el Policía para darle validez, es verdad que en el nuevo Código Procesal Penal en el Artículo 67 y siguientes se refiere a la Función de Investigación de la Policía, pero utiliza formas ambiguas ejemplo cuando se establece que la Policía Nacional en su función de investigación debe, inclusive por propia iniciativa, tomar conocimiento de los delitos y dar cuenta inmediata al Fiscal, sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la Ley Penal. Similar función desarrollará tratándose de delitos dependientes de instancia privada o sujeta a ejercicio privado de la acción penal.

Así mismo los efectivos policiales que realicen funciones de investigación están obligados apoyar al Ministerio Público para llevar a cabo la investigación Preparatoria; esto implica que la Policía investigue, sin embargo se dice: "los Fiscales son los que dirigen la investigación desde el inicio", terrible contrasentido, ¿Por qué se tiene temor de decir que la policía, en el nuevo modelo procesal penal impone un cambio de mentalidad y de metodología acorde con las nuevas tendencias y corrientes ideológicas, dentro de las cuales se requiere de una sustancial reforma de los operadores de justicia, de capacitación, incluida la Policía Nacional y a los Fiscales que se tiene que modificar sustancialmente la metodología, formas y procedimientos de intervención frente al delito porque ahora el responsable de la investigación es, el Fiscal.

1.2 DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1. DELIMITACIÓN ESPACIAL

Esta investigación se circunscribirá a la Provincia de Ica.

1.2.2. DELIMITACIÓN SOCIAL

Esta investigación tendrá como objeto de estudio a: Policías de Investigación Criminal, Fiscales Provinciales Penales, Fiscales Adjuntos Provinciales, Jueces de Investigación Preparatoria, Abogados, y Ciudadanos de la Provincia de Ica.

1.2.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL

La investigación se desarrollará en el período de Mayo del 2017 a Julio del 2018.

1.2.4 DELIMITACIÓN CONCEPTUAL

El desarrollo conceptual de la investigación corresponde al campo del Derecho Procesal Penal. Se utilizará como base legal de carácter nacional la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo 957 de fecha 29 de Julio del 2004 y la Ley de la Policía Nacional del Perú.

1.3. PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN

1.3.1 PROBLEMA PRINCIPAL

¿Cómo la Investigación Preliminar influye en la eficacia procesal del Nuevo Código Procesal Penal en la Provincia de Ica?

1.3.2 PROBLEMAS ESPECÍFICOS

1. ¿De qué manera el Ministerio Público influye en la eficacia de la Investigación Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal en la Provincia de Ica?
2. ¿En qué forma la Policía de Investigación Criminal influye en la eficacia del Nuevo Código Procesal Penal en la Provincia de Ica?

1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1 OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la Investigación Preliminar influye en la eficacia procesal del Nuevo Código Procesal Penal en la Provincia de Ica.

1.4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Establecer si en la Investigación Preliminar el Ministerio Público está capacitado para realizar la Investigación del delito con eficacia, como lo dispone el Código Procesal Penal, en la Provincia de Ica.
2. Precisar si en la Investigación Preliminar, la Policía de Investigación Criminal está capacitado para realizar la Investigación del delito con la eficacia como lo dispone el Código Procesal Penal, en la Provincia de Ica.

1.5 HIPÓTESIS Y VARIABLES

1.5.1 HIPÓTESIS GENERAL

La Investigación Preliminar influye inadecuadamente en la eficacia del proceso en el nuevo Código Procesal Penal en la Provincia de Ica.

1.5.2 HIPÓTESIS ESPECIFICAS

1. El Ministerio Público influye inadecuadamente en la eficacia de la Investigación preliminar en el nuevo Código Procesal Penal en la Provincia de Ica.
2. La Policía de Investigación Criminal influye inapropiadamente en la eficacia de la Investigación preliminar en el Nuevo Código Procesal Penal en la Provincia de Ica.

1.5.3. VARIABLES

i. VARIABLE INDEPENDIENTE (X)

Influencia de la Investigación Preliminar

ii. VARIABLE DEPENDIENTE (Y)

Eficacia procesal del Nuevo Código Procesal Penal

1.5.3.1. DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS VARIABLES

VARIABLE INDEPENDIENTE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	INDICADORES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL
INFLUENCIA DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR	La investigación preliminar en el NCPP es la investigación que persigue reunir los elementos de convicción que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación. Asimismo, que tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado.	COMPROBACION DEL HECHO DELICTUOSO	Consiste en el inmediato traslado del personal policial que toma conocimiento del hecho a fin de poder verificar "In Situ" y de manera objetiva los hechos denunciados o puestos en conocimiento.
		INDIVIDUALIZACION DEL INVOLUCRADO	la individualización es un presupuesto necesario, imprescindible, para poder dar curso al proceso en sede judicial, debe ser individualizado en la forma con que presuntamente habría participado en los hechos.
VARIABLE	DEFINICIÓN	INDICADORES	DEFINICIÓN

DEPENDIENTE	CONCEPTUAL		CONCEPTUAL
<p>EFICACIA PROCESAL DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL</p>	<p>La eficacia procesal alude a la proporción real o efectiva del efecto que se busca con la aplicación del nuevo código Procesal Penal, así mismo se establece que eficacia significa "virtud, actividad, fuerza y poder.</p>	<p>CARÁCTER CONTINGENTE DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR</p>	<p>Las diligencias preliminares no constituyen una etapa diferenciada de la investigación, que debería cumplirse de modo tal, sino un posible momento inicial de la misma, que de ocurrir presenta notables y naturales características.</p>
		<p>IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACION PRELIMINAR</p>	<p>La investigación preliminar es de suma importancia para el éxito de la investigación, puesto que en ella se van a realizar las primeras diligencias frente a la sospecha de la comisión de un delito.</p>

1.5.3.1 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Variables	Dimensiones	Indicadores
	XI= COMPROBACION DEL HECHO DELICTUOSO	<ul style="list-style-type: none"> - Diligencias de constatación. - Deber de la Policía en caso de detención.
X= INFLUENCIA DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR	X2= INDIVIDUALIZACION DEL INVOLUCRADO	<ul style="list-style-type: none"> - Comprobación del hecho delictuoso. - Aseguramiento de materiales, evidencias del hecho.
Y= EFICACIA PROCESAL DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL	YI= CARÁCTER CONTINGENTE DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR Y2= IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACION PRELIMINAR	<ul style="list-style-type: none"> - Relevancia de la investigación preliminar. - Características de la investigación preliminar. <hr/> <ul style="list-style-type: none"> - Inmediatez - Prontitud - Celeridad

1.6. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

1.6.1 TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

a) TIPO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación es una investigación de tipo básica.

Es básica o dogmática porque tiene como finalidad formular nuevas teorías y/o modificar las existentes y persigue el progreso de los conocimientos. Sánchez y Reyes (2002:13)

En la presente investigación se pretende explicar la importancia e influencia de una debida investigación preliminar lo que conllevara a una efectiva y eficaz etapa procesal en aplicación del nuevo código Procesal Penal

b) NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN

Descriptivo-explicativo que corresponden a los niveles II y IV; porque busca desarrollar una imagen fidedigna de los fenómenos estudiados, a partir de las características del Nuevo Código Procesal Penal, por otra parte, busca explicar las causas que originan el problema de la investigación Preliminar y los beneficios que resultarían de una adecuada búsqueda de elementos probatorios de cargo o de descargo, para obtener un eficaz resultado y celeridad en la resolución de los casos.

Según Hernández Sampieri es II y IV que pertenece a un estudio descriptivo y explicativo; es un estudio descriptivo porque selecciona una serie de cuestiones y se mide cada una de ellas independientemente, para así – y valga la redundancia – describir lo que se investiga.

Los estudios explicativos van más allá de la descripción de conceptos o fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos; están dirigidos a responder a las causas de los eventos físicos o sociales. Como su nombre lo indica, su interés se centra en explicar por qué influye la investigación preliminar y en qué condiciones se da éste, en la eficacia del proceso penal o por qué las dos variables están relacionadas.

1.6.2 MÉTODO Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

a) MÉTODO DE LA INVESTIGACIÓN

El método científico empleado en la presente investigación es:

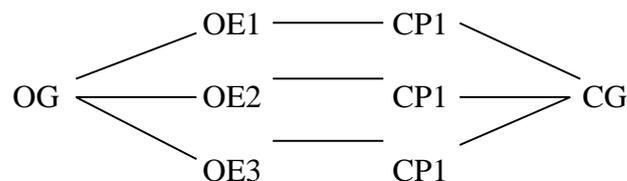
• **MÉTODO DEDUCTIVO.** – El método deductivo es una estrategia de razonamiento empleada para deducir conclusiones lógicas a partir de una serie de premisas o principios. En este sentido, es un proceso de pensamiento que va de lo general (leyes o principios) a lo particular (fenómenos o hechos concretos). (Velásquez, 2006).

Mediante este método se acopiará toda la información referida a que, si la investigación preliminar incide o no en la eficacia del proceso penal en el nuevo código procesal penal, a fin de explicar a cabalidad esta figura.

b) DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de diseño que empleamos para alcanzar los objetivos de esta investigación corresponde a la investigación no experimental y transversal.

Es no experimental: porque no se va a manipular ni las variables de estudio ni a los sujetos de la muestra. El estudio corresponde al siguiente esquema de investigación:



Se establecerá el Objetivo General, desde la cual se partirá para la obtención de los Objetivos específicos, logrando establecerse así, las conclusiones a las cuales arribe la investigación de carácter específico como la conclusión general.

Dónde:

OG: Objetivo general

OE: Objetivo específico

CP: Conclusión específica

CG: Conclusión general

Transversal: En función del tiempo en que se recopilarán los datos, obedece a un diseño transversal, ya que los datos son recolectados en un solo momento, no por etapas.

1.6.3 POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN

a) POBLACIÓN

Según Hernández, Fernández y Bautista (2006:235), “la población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones (...) Las poblaciones deben situarse claramente en torno a sus características de contenido, de lugar y en tiempo”.

Por ello, en la presente investigación, se ha tomado en cuenta características esenciales para seleccionar la población bajo estudio.

La población para el presente estudio está constituida por abogados litigantes Penalistas de la Provincia de Ica, Policías de investigación criminal DIVINCRI Ica, Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos Provinciales en materia Penal de la Segunda Fiscalía Corporativa de Ica, Fiscales Superiores del Ministerio Público de Ica, Jueces de Investigación Preparatoria, Jueces Unipersonales de la Corte Superior de Justicia, de Ica. En vista que no existen estadísticas oficiales, se considera a la población como “no conocida”; sin embargo, se debe resaltar que la presente investigación se ha desarrollado en base al año 2016 y la información requerida se ha logrado extraer de las Organismos judiciales antes indicados los cuales han proporcionado información acerca de los casos en aplicación del nuevo Código Procesal Penal.

b) MUESTRA

Se entiende por muestra a un subconjunto, extraído de la población, claro está a través de técnicas de muestreo, cuyo estudio sirve para inferir características de toda población. (Velásquez,2006).

Cuando no es conveniente considerar todos los elementos de la población, lo que se hace es estudiar una parte de esa población. Una parte de la población se llama muestra. La muestra siempre debe tener las mismas características que la población, ya que es representativa de éste.

Para estimar el tamaño de la muestra de una población (no conocida), necesaria para realizar una encuesta, debiéndose aplicar la siguiente fórmula:

$$n = \frac{z^2 pq}{d^2}$$

Donde:

n = Tamaño de la muestra,

z = 1,96 para el 95% de confianza, 2,56 para el 99%

p = Frecuencia esperada del factor a estudiar

q = 1- p (está dado)

d = Precisión o error admitido (en este caso deseamos 5%)

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.25)}{(0.05)^2} = 384.16$$

Según diferentes seguridades el coeficiente de Za varía, así

Si la seguridad Za fuese del 90% el coeficiente sería 1.645

Si la seguridad Za fuese del 95% el coeficiente sería 1.96 (Utilizada en la presente investigación).

Si la seguridad Z_a fuese del 97.5% el coeficiente sería 2.24

Si la seguridad Z_a fuese del 99% el coeficiente sería 2.576

El tamaño de la muestra para la investigación es de 400 individuos, partiendo de que esto es el resultado de la fórmula explicada, la misma que da como resultado 384 individuos, permitiendo al investigador incrementar esta cantidad para extraer coeficientes de exactitud entera¹.

La muestra estará conformada por, Fiscales Provinciales Titulares, Fiscales Provinciales Adjuntos, Policías de Investigación Criminal, Abogados, justiciables y ciudadanos civiles, Jueces de Investigación Preparatoria, Fiscales Superiores, Asistente de Juez, todos ellos de la Provincia de Ica.

1.6.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

a) TÉCNICAS

La Técnica aplicada para la presente investigación es:

- **ENCUESTA**

Dirigida a la muestra, seleccionada en forma aleatoria, observando criterios metodológicos para determinar sus términos, para lo cual, y en forma previa, se instrumentalizará el cuestionario de preguntas teniendo en cuenta que es un trabajo de investigación y que, además, es anónima, esto será un gran apoyo para poder verificar la repercusión que tiene la investigación preliminar en la eficacia procesal del nuevo código procesal penal.

b) INSTRUMENTOS

¹ Hernández S., R.; Fernández C., C. y Baptista L., P. Op. Cit. Página 246.

Para la recolección de datos se ha diseñado cuestionario estructurado constituido por encuestas y gráficos estadísticos.

El cuestionario: Hernández Sampieri (1998) manifiesta que “El cuestionario es un instrumento de investigación. Este instrumento se utiliza, de un modo preferente, en el desarrollo de una investigación en el campo de las ciencias sociales, para la obtención y registro de datos. Es una técnica ampliamente aplicada en la investigación cuantitativa”.

El instrumento constara de 10 items distribuidos en sus dimensiones de las variables X y variable Y respectivamente. Las escalas serán las siguientes:

- 1) SI ()
- 2) NO ()
- 3) DESCONOCE ()

- Se utilizarán las tablas de procesamiento de datos para tabular y procesar los resultados de las encuestas a los asociados a la muestra.
- Las fichas bibliográficas, para registrar la indagación de bases teóricas del estudio.
- El informe de Juicio de Expertos, aplicado a 2 especialistas en Derecho de Procesal Penal.

1.6.5 JUSTIFICACIÓN, IMPORTANCIA Y LIMITACIONES DE LA INVESTIGACION

a) JUSTIFICACIÓN

Es sumamente importante realizar una investigación sobre este tema, porque va a permitir conocer el grado de eficacia de la investigación preliminar en el marco del Nuevo Código Procesal Penal y si esta ayuda a cumplir con los fines de la misma y así lograr la eficiencia y celeridad en las investigaciones en la etapa preliminar.

JUSTIFICACIÓN SOCIAL

La justificación social se traduce en la afectación o beneficio de la investigación o el impacto que tendría sobre la sociedad, quienes se beneficiarían con tal desarrollo. (Fernández y Bautista 2006).

Este tema presenta como relevancia social, porque al estar en ejecución en Nuevo Código Procesal Penal en este Distrito Judicial lo que se pretende es buscar la eficacia en la investigación del delito ya que encontramos a imputados o terceras personas cuyos derechos se ven vulnerados; por no llevarse una exhaustiva y eficaz investigación preliminar, no recibiendo muchas veces algún tipo de pronunciamiento, repudio o crítica por parte de la comunidad jurídica nacional.

JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

Justificar teóricamente un problema significa aplicar ideas y emitir conceptos por los cuales es importante desde el punto de vista teórico y cuando el propósito del estudio genera reflexión sobre el conocimiento existente. (Sánchez y Reyes. 2002)

Una vez conocidos los elementos que inciden negativamente en la eficacia del proceso en el Nuevo Código Procesal Penal, se podrán elaborar las alternativas de solución que genere una política eficaz en la investigación preliminar.

JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

En la investigación científica, la justificación metodológica del estudio se da cuando el proyecto que se va realizar propone un nuevo método

o una nueva estrategia para generar conocimiento valido y confiable. (Bernal, César. 2010).

Los aportes y estrategias metodológicas que se obtendrán, ayudarán a la toma de las decisiones más adecuadas en la Investigación Preliminar que influye inadecuadamente en la eficacia del proceso en el nuevo Código Procesal Penal

JUSTIFICACIÓN LEGAL

La justificación legal básicamente trata las razones que sustenta la normatividad según la ley vigente en relación a la investigación. (Fernández y Bautista. 2006).

Porque la etapa de investigación preliminar es una etapa muy importante diríamos la raíz de la investigación por cuanto si se obtienen elementos razonables que determinadas conductas humanas conllevarían a la formalización de la denuncia, en donde interviene el Juez de la Investigación Preparatoria y posteriormente los Jueces de Juzgamiento, y por ende gracias a estas diligencias podríamos llevar con éxito un determinado caso.

JUSTIFICACIÓN ACADÉMICA

Este tipo de justificación permitirá aplicar los conocimientos adquiridos en una investigación científica, con el fin de que dichos conocimientos puedan ser compartidos con aquellas personas interesadas en la temática a efectos de que puedan profundizar, mejorar o reorientar la propuesta planteada. (Bernal, César. 2010)

Al respecto, pretendemos esbozar la investigación a fin que responda e interrelacione los siguientes componentes:

- **Ontológico.** - Porque atenderemos a los factores sociales que inciden en la ineficaz aplicación del Nuevo Código Procesal Penal.

- **Praxológico.** - Porque analizaremos la postura adoptada por el sistema judicial durante la investigación preliminar, según el nuevo Código Procesal Penal.
- **Axiológico.** - Porque nuestro modelo teórico pretende ser respetuoso al criterio de justicia material, así como, a los principios de eficiencia, igualdad, libertad y tolerancia, proporcionalidad, entre otros.

b) IMPORTANCIA

La importancia de nuestro trabajo de investigación en la presente Tesis, está en plantear la erradicación del conflicto institucional entre el Ministerio Público y la Policía de Investigación Criminal en cuanto a las coordinaciones para el avance de las investigaciones.

Por cuanto la etapa de investigación preliminar es una etapa muy importante diríamos la raíz de la investigación por cuanto si se obtienen elementos razonables que determinadas conductas humanas conllevarían a la formalización de la denuncia, en donde interviene el Juez de la Investigación Preparatoria y por ende gracias a estas diligencias podríamos llevar con éxito un determinado caso ante el Magistrado.

Así mismo es importantísimo tratar la necesidad y la importancia que tiene la capacitación constante del personal Policial y de los representantes del Ministerio Público lo cual tiene que ir acorde con la implementación de laboratorios de criminalística con el fin de coadyuvar en la búsqueda de elementos de prueba ya sea de cargo o de descargo y poder llevar una investigación con efectividad y así evitar las dilaciones innecesarias ocasionando el retardo de la administración de justicias y el cumplimiento de los fines del Nuevo Código Procesal Penal.

c) **LIMITACIONES**

Antecedentes: En cuanto a este aspecto nos encontramos con limitaciones viables encontramos libros que abordan y comentan el nuevo código procesal penal, sin embargo, la inviable gira entorno a que no existen muchos antecedentes en cuanto a la investigación preliminar propiamente dicha (tesis) que se hayan referido a la influencia de la investigación preliminar en la eficacia procesal del nuevo código procesal penal, sin embargo, no ha sido impedimento para realizar la presente Tesis.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Para abordar el tema se hizo la revisión correspondiente en bibliotecas de diversas universidades del país, encontrándose estudios que se han dado en el entorno nacional sobre temas referenciales, los cuales contribuyeron a sustentar la situación problemática, diseño metodológico y la elaboración del instrumento.

ANTECEDENTES NACIONALES:

Efectuada la búsqueda en la biblioteca de la Universidad Nacional Federico Villarreal, se encontró la tesis titulada “**Derechos Humanos y las Incidencias**”, y “**Derechos Humanos y Garantías Constitucionales**”, autor: **Santos Enrique, William Pedro (2007)**. La misma que tiene como objetivo diagnosticar cuáles son las principales causas que inciden en la violación de Derechos Fundamentales en la etapa de Investigación preliminar.

La investigación se hizo con una muestra de 150 sujetos entre policías y abogados. Entre las conclusiones que interesan se menciona que

“Las autoridades deben de garantizar el cumplimiento de las Garantías constitucionales que le son inherentes a todo ciudadano”.

De otro lado en la biblioteca de la Universidad Mayor de San Marcos, se ubicó la tesis titulada “**Garantías Constitucionales en el Proceso Penal Peruano**”, autor **Burgos Mariños, Víctor (2000)**, para optar el Grado de Magíster en Derecho. Investigación en la cual el autor tiene como objetivo determinar que los "derechos fundamentales" debe entenderse a aquellos derechos públicos subjetivos consagrados en la Constitución a favor de la persona humana, por ejemplo, la libertad, la dignidad, la igualdad, etc.

Estos derechos fundamentales son el pilar de un Estado de Derecho, que sólo pueden verse limitados por exigencia de otros derechos fundamentales. Si la afectación es ilegal o arbitraria, pueden protegerse a través de las acciones de garantía. Por ser derechos que operan frente al Estado, también pueden oponerse dentro de un proceso penal. La investigación se hizo con una muestra de 130 sujetos entre Jueces, Fiscales, Policías y Abogados, estableciendo dentro de una sus conclusiones que “Los Estados deberán velar para que la Administración de Justicia cuente con profesionales debidamente preparados”, “Los Estado deben establecer sistemas jurídicos de reparación en los supuestos de error judicial y mal funcionamiento de la Administración de Justicia”.

También se ubica la tesis cuyo título es “**Efectos Jurídicos del deber de Justicia Penal del Estado Peruano**”, cuyo autor es **Juan Antonio, Rosas Castañeda. (2009)**. El autor tiene como objetivo establecer las diversas consecuencias jurídicas que se dan por el incumplimiento del deber de la Justicia Penal, en este caso el incumplimiento de los actores de la justicia de sus deberes de función. La investigación fue realizada con una muestra de 180 sujetos entre los cuales se tiene a magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público

de diversos niveles; estableciendo en unas de sus conclusiones que “La afectación producida a través de los diversos órganos consecuencia de la falta de probidad

Así mismo la tesis **“El Proceso Penal Peruano: Una Investigación sobre su Constitucionalidad”** cuyo autor es: **Víctor Burgos Mariños. (2002)**, para optar el grado de Magister, el cual establece en sus conclusiones que: “El Estado Peruano se encuentra comprendido en la observancia de un conjunto de reglas mínimas del proceso penal que tienen carácter supranacional (vinculante), por lo que los magistrados deben observar durante todo el desarrollo del proceso penal.

Y la tesis **“El Derecho a la No Incriminación y su aplicación en el Perú”** autor de dicha tesis, **Quispe Farfán, Fany. (2000)**. Quien en una de sus fundamentaciones señala que: “El derecho a declarar y el derecho a la no incriminación se fundamenta en la dignidad de la persona, al ser reconocido como sujeto del proceso”. Es un derecho específico que se desprende del derecho de defensa y la presunción de inocencia, comprende el derecho a ser oído, es decir de incorporar libremente al proceso la información que se estime conveniente y el derecho a guardar silencio, esto es que su negativa a declarar no será tomada como un indicio de culpabilidad.

Las referidas tesis no están relacionadas directamente con el presente trabajo de investigación, razón a que se refiere sobre la Investigación Preliminar en el marco del Nuevo Código Procesal Penal, trabajo que es original en su contenido en relación a los anteriormente señalados.

ANTECEDENTES INTERNACIONALES:

En la biblioteca de la Universidad de Chile, Santiago de Chile, se ubicó la tesis titulada **“El archivo provisional en la Investigación preliminar, efectos y alcances en la reforma procesal penal chilena”**, autor **Maldonado Navarro, Yasna (2007)**, para optar el Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Investigación en la cual la autora señala que el archivo provisional difiere en gran medida del antiguo sobreseimiento que reinaba en el Proceso Penal antiguo. Si bien ambos coinciden en suspender el curso de una investigación por no contarse con los antecedentes necesarios para determinar el hecho punible o la participación, hoy el sistema es estrictamente transparente al proceder a explicar a los afectados los motivos y alcances del por qué su caso va a ser archivado así como también los derechos que puede ejercer si no comparte la decisión del fiscal a cargo, y es en consecuencia esto lo que sin duda alguna irónicamente produce que las actuaciones y decisiones del Ministerio Público sean fuertemente criticadas. En sí, se observa que, en el antiguo sistema, existían igualmente mecanismos de selectividad de carácter espontáneo que se basaban en criterios arbitrarios y discriminatorios o bien las investigaciones se mantenían aun sabiendo que no llegarían a una conclusión, haciendo perder dinero al Estado y tiempo a la justicia que podría estar abocada a otras labores más fructíferas, así como también a los mismos afectados.

Tesis titulada **“Los retos del nuevo proceso penal boliviano: análisis doctrinal y jurisprudencial”** autor de dicha tesis, **Coca Terrazas, Williams (2013)**, de la **Universidad Autónoma de Nuevo León – Bolivia**. Quien en una de sus fundamentaciones señala que: La etapa de investigación tiene por finalidad la obtención y acumulación de los elementos probatorios de cargo, que son indispensables para que el Ministerio Público, pueda sostener válidamente su acusación ante el Juez o Tribunal de Sentencia, en primera instancia debe sustentar ante

el juez de instrucción en lo penal o cautelar, la necesidad de pasar a la etapa de Juzgamiento; esta actuación deberá dejar de ser, un mero formalismo, al constituirse en una función importante que debe pasar, por una serie de filtros de calificación, que pueden desencadenar en su efectiva promoción o el quiebre de la persecución penal.

El Código procesal boliviano, delimita las funciones de los órganos de persecución penal, estableciendo que el juez de instrucción en lo penal no podrá hacer actos de investigación, que comprometan su imparcialidad, como contralor de las garantías jurisdiccionales y que el Ministerio Público no realizará actos jurisdiccionales, solo actos de investigación que le permitan fundar una acusación o desvirtuar la misma, como responsable de la promoción de la acción penal.

Tesis titulada **“La investigación y el nuevo rol judicial en la ejecución de la pena”**, para optar el **Grado de Magister**, autor de dicha tesis, **Horacio Adam, Néstor (2009), de la Universidad de Buenos Aires – Argentina**. Quien en una de sus fundamentaciones señala que: El Estado, al privar de libertad a una persona, se coloca en una especial posición de garante de su vida e integridad física; produciéndole un alejamiento de su entorno natural y social, un control absoluto, una pérdida de intimidad, una limitación del espacio vital y, sobre todo, una radical disminución de las posibilidades de autoprotección.

Todo ello hace que el acto de reclusión implique un compromiso específico y material de proteger la dignidad humana del recluso mientras esté bajo su custodia, lo que incluye su protección frente a las posibles circunstancias que puedan poner en peligro su vida, salud e integridad personal, entre otros derechos.

La obligación que surge de esta posición de garante implica entonces que los agentes del Estado no sólo deben abstenerse de realizar actos

que puedan infligir lesiones a la vida e integridad física del detenido, sino que deben procurar, por todos los medios a su alcance, mantener a la persona detenida en el goce de sus derechos fundamentales.

Tesis titulada **“La importancia de la investigación, los derechos fundamentales en el proceso penal”**, para optar el Título de Licenciado en Ciencias Jurídicas, autor de dicha tesis **Coronado Britto, Ximena (2009), de la Pontificia Universidad Javeriana – Bogotá - Colombia**. Quien en una de sus fundamentaciones señala que: La justicia en el Estado Social de Derecho colombiano es un derecho fundamental tanto como lo es la vida y la libertad. La idea de un Estado Social de Derecho entonces resulta ser ficticia ya que no se está cumpliendo con todos los parámetros que debe caracterizar a este Estado. Como su nombre lo indica y cómo se explicó en el primer capítulo, un estado social debe tener como prioridad la satisfacción de las necesidades básicas de sus ciudadanos y hacerles cumplir sus derechos fundamentales.

En este caso, se ha estudiado la justicia y se ha visto el grado de vulnerabilidad de las personas ante este sistema. El mismo estado ni siquiera ha sido capaz de tomar conciencia y darle la prioridad necesaria al asunto.

2.2 BASE LEGAL

2.2.1. BASE LEGAL NACIONAL

El Fundamento Jurídico de la presente Tesis, lo constituye:

- La Constitución Política de 1993 que en su artículo 159, inc.4 le faculta al Ministerio Público, para "conducir desde su inicio la investigación del delito".

- El Decreto Legislativo 957 de 29 de Julio del 2004 publicado en el Diario Oficial El Peruano, que contiene el Nuevo Código Procesal Penal (NCPP), documento trascendental que busca cambiar la vieja praxis procesal inquisitiva y/o Mixta para pasar al novísimo sistema acusatorio - garantista con rasgo adversarial.
- Ley Orgánica PNP y la última Ley que rige a la Policía mediante Decreto Legislativo N° 1267 del 18 DIC 2016, esta disposición implica que el Ministerio Público para efectos del cumplimiento de su misión establece la sujeción de la Policía Nacional al Ministerio Público.

2.2.2. BASE LEGAL INTERNACIONAL

LEGISLACIÓN CHILENA

- Ley N° 19696, Código Procesal Penal.
- Ley N° 19806, Norma adecuatoria del sistema legal chileno al Código Procesal Penal.
- Ley Orgánica del Ministerio Público N° 19640.

LEGISLACIÓN COLOMBIANA

- Constitución Política
- Ley N° 906, Código Procesal Penal.
- Decreto Leg. N° 512 Ley Orgánica del Ministerio Público.

LEGISLACIÓN ARGENTINA

- Ley N° 1903 Ley Orgánica del Ministerio Público.
- Código Procesal Penal N° 23984
Constitución Política del Estado

2.3 BASES TEÓRICAS

2.3.1 BASES TEÓRICAS GENÉRICAS

2.3.1.1 TEORÍA DEL DELITO

En la actualidad se concibe al delito como: "la acción típica antijurídica y culpable", definición que se da como consecuencia de la dogmática penal desarrollada por más de una centuria, tanto por la teoría finalista del delito, teniendo como su máximo representante al Profesor Welzel, como la teoría funcionalista del delito, en la que se adopta, dos posiciones, una Teoría Funcionalista Moderada, representada por uno de los maestros contemporáneos más lúcidos de todos los tiempos el

Profesor Alemán Claus Roxin²; y por otro lado, al Maestro Alemán.

Gunther Jakobs, quien adopta la Teoría Funcionalista radical del delito, sin dejar de mencionar a otras teorías del delito importantes, como la Teoría de los Elementos Negativos del Tipo, y la Teoría Casualista del delito, teorías en la que no profundizaremos más allá de lo mencionado por no ser de importancia trascendente en el proyecto de investigación.

Por lo que procede, y al haberse establecido la definición del injusto desarrollaremos las categorías del delito de Apropiación Ilícita, para un entendimiento mejor de la necesidad de una determinación de cuantía respecto a las faltas contra el patrimonio. Al denunciarse el delito, se señala a quien aparece como presunto autor. Pero esta finalidad persigue algo más: debe estudiarse al hombre que se juzga sus cualidades personales, reacciones frente a los estímulos sociales, su conducta anterior y posterior al delito, educación recibida, hogar en que ha vivido, motivo determinante del delito, móvil honorable o inexcusable.

2.3.1.2 TEORÍA FUNCIONALISTA RADICAL DEL DELITO

Gunther Jakobs señala que el Funcionalismo jurídico penal radical, es aquella teoría según la cual el derecho está orientado a garantizar la identidad normativa, la constitución y la sociedad... cuyo objeto es

² ROXIN, Claus (2000). Derecho Procesal Penal. Editores del Puerto, Buenos Aires.

resolver un problema del sistema social, la sociedad es la construcción de un contexto de comunicación".³

Igualmente, **GÜNTHER JAKOBS** (2000), señala que "El derecho penal moderno no toma como punto de referencia movimientos corporales de individuos o la ausencia de los mismos, sino el significado del comportamiento de personas, con lo cual la diferenciación entre movimiento y no movimiento es solamente 'técnica. El concepto penal clave es el de deber y la distinción entre acción y omisión afecta a una cuestión secundaria, a cómo hay que organizar para satisfacer el deber partiendo de la causal - estado actual"⁴.

Según **GUNTHER JAKOBS** (2000), la Teoría Funcionalista Sociológica, considera al Derecho como garante de la identidad normativa, la constitución y la sociedad, cuyo objeto es resolver los problemas del sistema social. Al igual que el funcionalismo moderado reconoce como punto de partida al finalismo, sin embargo, en éste ya no están presentes las tendencias de política criminal, pues las categorías que integran al delito tienen como fin sólo estabilizar al sistema, la sociedad comienza, más bien, con la vigencia de la primera norma que obliga a las personas a adoptar una conducta determinada"⁵.

Cuando la sociedad pena, "se rehúsa a concebir un cambio en su configuración, esto es, el hecho punible como acto de evolución, como una parte de su posibilidad, sino que antes bien se mantiene firme en su statu quo, en contra de la propuesta de cambio.

³ GUNTHER JAKOBS (2000)." Sociedad Nombre y Persona en una Teoría de un Derecho Penal Funcional". Madrid-España.

⁴ GUNTHER JAKOBS (1998)." Acción y Omisión en Derecho Penal". Colombia- Bogotá.

⁵ GUNTHER JAKOBS (1998)." Conocimiento y Desconocimiento de la Norma. Buenos Aires – Argentina.

Al igual que una persona rechaza una propuesta que no encaja en su forma de ser, ratificando de ese modo su forma de ser, así también la sociedad rechaza la propuesta de abandonar la expectativa defraudada, ratificando así su identidad" ⁶.

El comportamiento es el concepto que sirve tanto para la acción como para la omisión.

2.3.2 BASES TEÓRICAS ESPECIALIZADAS

2.3.2.1 ASPECTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL

La investigación preliminar o diligencias preliminares comprenden tanto a un lapso temporal inicial y muy corto de la investigación del delito como a un conjunto de diversas actuaciones, algunas pensadas y planificadas y otras circunstanciales, previas a la apertura formal de investigación, mediante las cuales se confirmará o descartará la existencia del ilícito⁷.

La novísima configuración lleva el mensaje de que no se ha querido crear una etapa formal ni sub etapa especial previa a la investigación preparatoria, sino que se identifica apenas una situación o lapso temporal en el cual se acumularán elementos mínimos de juicio para determinar la existencia del ilícito penal.

La norma describe (artículo 330° inciso 2) un conjunto de finalidades que, por cierto, resultan ambiciosas para lo que querrían ser simples verificaciones y que sólo las consideramos compatibles con

⁶ GUNTHER JAKOBS (2000). "Sociedad Norma y Persona". Madrid-España.

⁷ CUBAS VILLANUEVA, Víctor (2008). El Nuevo Código Procesal Penal-Teoría-Jurisprudencia-Edición Palestra.

determinados casos delictivos (hechos de sangre) o actuaciones policiales (delitos flagrantes) y la determinación temprana de escenas del delito, pero siempre y cuando el Fiscal lo señale de acuerdo al inciso 1 del mismo articulado, cuando no se realice el presupuesto anterior.

Se indica asimismo que, en el informe policial, respecto las actividades policiales, se adjuntarán las actas levantadas, las manifestaciones recibidas, las pericias realizadas y todo aquello que se considere indispensable para el debido esclarecimiento de la imputación.

También se adjuntará lo relativo a las comprobaciones domiciliarias y de los datos personales de los imputados. Esto se explica dado el interés inmediato, luego de la noticia del ilícito, en recoger o proteger todo aquello que sea útil para delimitarle, impedir nuevas consecuencias, así como la fuga de sus autores o identificar claramente a estos últimos. Si consideramos que esto es muy importante se advertirá la necesidad de que la policía accione de inmediato, inclusive antes de avisar al fiscal, puesto que sí se conoce que este último, de todos modos, demorará en llegar, una equis cantidad de tiempo dedicada a hacer dicho contacto, si otros policías no pueden acudir al lugar del hecho, representaría la pérdida de un tiempo precioso, a partir del cual, podría perderse información relevante sobre el hecho.

1. CARÁCTER CONTINGENTE DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES

Debemos destacar, en todo caso, que las diligencias preliminares no constituyen una etapa diferenciada de la investigación, que debería cumplirse de modo tal, sino un posible momento inicial de la misma, que de ocurrir presenta notables y naturales características. Por cierto, que, además, podemos afirmar que cuando se da, no acontece de modo superfluo, sino que satisface necesidades concretas.

Lo dicho quiere decir que, podría ser que no exista necesidad fáctica de que se efectúen diligencias preliminares, y no significará ninguna irregularidad el que aquellas no se efectúen y se apertura formalmente, la investigación preparatoria contra alguna persona. Esto precisamente aparece indicado en el artículo 336°, donde se refiere que de la sola denuncia podrían aparecer los requisitos mínimos que justificarían ello.

Y recalcamos esto por entender que la denuncia registraría sólo el dicho del denunciante (quizá con recaudos), sin ejercicio persecutorio alguno, y nos parece ciertamente el caso más radical que pensamos que excepcionalmente si podría ocurrir.

De lo dicho se desprende que las diligencias preliminares sólo se realizarán si aparece la necesidad razonable de las mismas, puesto que el nuevo modelo se preocupa porque no se pierda el tiempo inútilmente. Por otro lado, es fundamentalmente en la investigación formal donde hay espacio para el descargo.

2. DILIGENCIAS PRELIMINARES DE CONSTATACIÓN

Resulta evidente, conforme a la doctrina y a la casuística, la necesidad de efectuar algunas acciones elementales para verificar la realidad de la noticia criminis, cuando ella no es clara ni evidente o si existen dudas. A lo dicho podrían agregarse los casos en que la constatación asume algún grado de dificultad, tal como la noticia de que en “el monte, jungla, descampado” (zonas de sierra y selva) o en cerro se encuentra un cadáver⁸.

Así como puede ocurrir una noticia, tal como la referida, que obliga a acudir al fiscal, desde un primer momento, pueden presentarse noticias poco creíbles o hasta sospechosas de malicia que obligan a realizar constataciones sensoriales, en principio. Precisamente el artículo 329°,

⁸ BURGOS MARIÑOS Víctor (2009). El Policía de Investigación Criminal en el Código Procesal Penal-Edición.

inc. 1, se refiere a una situación bastante indeterminada que puede ocurrir: “cuando tenga conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que reviste los caracteres del delito”.

Los denunciantes, conforme a su condición cultural y educativa, estado Psicológico, según el suceso, y la forma en que estén implicados en el mismo, edad, condiciones mentales, por decir algunos ejemplos, podrían suscitar en mayor o menor credibilidad y requerir corroboraciones prácticas. Por ello es que en todas las legislaciones siempre se han determinado una etapa previa a la investigación formal del delito en que se verifica la denuncia.

3. EL ROL DE LA POLICÍA EN LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES

El rol de la policía en las diligencias preliminares resulta fundamental, pues será su personal el que desarrollará en apoyo del Ministerio Público la investigación, lo que bien podría suceder si la denuncia le llegara primero y aquél requiriera, por alguna razón, verificar personalmente la realidad del ilícito⁹.

Lo natural, decimos, es que la policía tome y tiene la capacidad de iniciativa en realizar las diligencias preliminares conforme el mandato constitucional del artículo 166°, que le *encarga garantizar*, mantener y restablecer el orden interno, así como brindar protección y ayuda a los ciudadanos, y prevenir y combatir la delincuencia, ofreciendo seguridad al patrimonio público y privado. Todo el género de las funciones encomendadas, ciertamente obliga a una labor policial muy próxima a los ciudadanos, tal como generalmente se realiza; actividades de prevención, *patrullaje* permanente y presencia constante muy difundida que posibilita a que la policía actúe durante la flagrancia delictiva o sea la primera institución que recibe las denuncias, debiendo actuar de inmediato persecutoriamente.

⁹ CHIAPPE VEGA Federico (2007). El Policía y la Criminalística- ESUPOL.

El legislador ha sido consciente de ello y, por eso, mismo encomienda acciones a la policía, respecto el descubrimiento del delito, que no son tareas del Ministerio Público. Así, en el artículo 67°, inciso 1 se indica que la policía "debe, inclusive por propia iniciativa, tomar conocimiento de los delitos y. realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles". En el mismo sentido y para razonables efectos de averiguación, es que se faculta a la policía "sin necesidad de orden del fiscal o del juez" a requerir la identificación de cualquier persona (artículo 205°, inciso 1°).

Por la misma razón, de modo apremiante, podrá efectuar registros de la vestimenta, equipaje o vehículos (art. 205°, inciso 3°). Diversas actuaciones, también para la identificación y averiguación de antecedentes (art. 205°, inciso 4°). De igual modo, dando cuenta al fiscal, efectuará diversos controles (artículo 206°) o podrá *efectuar pesquisas* (artículo 208°) así como retenciones (artículo 209°) y registro de personas (artículo 210°). Puede entenderse de modo evidente que luego de las actuaciones referidas, muy posiblemente podría ocurrir el descubrimiento de vestigios del ilícito y/o vínculos de autoría, por lo cual deberán inmediatamente, por cuenta de la policía, efectuarse diversas diligencias preliminares o de las consideradas atribuciones de la policía (artículo 68°).

Lo cierto es que la normatividad y las masivas demandas sociales deberían adecuarse a la naturaleza de las cosas. Otra cosa es generar controles de súper vigilancia paralela a las actuaciones, reglamentos que registren diversas exigencias etc. para ofrecer limitaciones, y garantías, en pro de los ciudadanos. De otro modo, se producirán normas irrazonables impropias para conseguir los objetivos de eficiencia y eficacia que se persiguen, que resultarán contraproducentes por enfrentar, indebidamente, el funcionamiento de las instituciones con las posibilidades reales de actuación y que obligarán a que se incumplan o se genere indeseable impunidad.

4. DILIGENCIAS QUE PUEDE EFECTUAR LA POLICÍA EN AUSENCIA DEL FISCAL

El numeral 68 del Código Procesal Penal establece las siguientes actuaciones:

- a.** Recibir denuncias escritas o verbales. Si la persona afectada concurre a la Comisaría a denunciar un hecho delictivo, el personal policial de guardia tiene la obligación urgente de recibir la denuncia que bien puede ser escrita o verbal. La forma depende del denunciante. Si quiere hacerlo de modo verbal, no es legal ni racional exigirle que lo realice por escrito. En este caso, el Policía levantará el acta correspondiente. La víctima tiene el derecho que se le reciba su denuncia de inmediato y lo más importante, se realicen las pesquisas urgentes a fin de evitar que las huellas del delito desaparezcan por el paso inexorable del tiempo.

- b.** Tomar la declaración del denunciante. Una vez que el Policía recibe la denuncia escrita o verbal, puede recibir la declaración del denunciante, ello con la finalidad de recabar mayor información sobre la forma y circunstancias en que ocurrió el hecho que denuncia y de esa forma determinar qué acciones inmediatas realizar para identificar al denunciado y esclarecer los hechos denunciados.

- c.** Vigilar y proteger el escenario de los hechos. La Policía al tomar conocimiento de la comisión de un hecho delictuosa tiene la obligación de concurrir al lugar, escenario o teatro de los hechos y poniendo en práctica sus conocimientos de criminalística, vigilarlo y protegerlo con la finalidad que no se pierda la información que siempre queda en el lugar y que sólo puede ser levantada por personal especializado. Se vigila y protege el lugar hasta que el personal especializado recoja aquella información. Si no se hace una buena vigilancia y protección

del lugar de los hechos, la información se pierde o distorsiona en directo perjuicio del esclarecimiento de los hechos.

- d.** Practicar registro a las personas. En casos en los cuales la Policía interviene al sospechoso, de modo inmediato puede hacerle el cateo o registro personal a fin de despojarle de algún elemento del delito o elemento que pueda poner en peligro su integridad física o de terceros.
- e.** Prestar auxilio a las víctimas. Inmediatamente que un ciudadano que ha sido o viene siendo afectado por la realización de un hecho punible, el Policía sin siquiera petición expresa de aquel está en la obligación de recurrir en su auxilio. El efectivo policial en tales circunstancias no puede excusarse.
- f.** Recoger y conservar los objetos e instrumentos del delito, así como todo elemento material que pueda servir para la investigación. Al tener conocimiento la Policía de la comisión de un delito y concurrir al escenario de los hechos, sin remover el lugar puede recoger los objetos o instrumentos del delito levantando para tal efecto el acta respectiva. Así mismo, tiene el deber de conservar los objetos e instrumentos del delito recogidos para ponerlo luego a disposición de la Fiscalía. De igual forma, podrá recoger cualquier otro elemento material que a su criterio pueda servir para la investigación.
- g.** Identificar a los autores y partícipes del delito. Realizar las primeras diligencias para identificar plenamente a los autores y partícipes del hecho punible cometido y denunciado. Sin duda la fundamental y primera diligencia será el correspondiente reconocimiento físico del sospechoso por la víctima o testigos de excepción.
- h.** Recibir la declaración de los testigos. Luego de conocido el hecho punible efectuado, la Policía Nacional debe identificar a los testigos de los hechos y recibirle sus dichos. Su finalidad es de reunir mayores

elementos de juicio o evidencias que sirvan para esclarecer los hechos y a la vez, para identificar a los autores y partícipes del hecho investigado.

- i. Levantar planos, tomar fotografía, realizar grabaciones en video. El uso de la tecnología moderna es fundamental para perennizar la escena del delito con la finalidad de deducir la forma como habrían ocurrido los hechos. El mismo funcionamiento del sistema acusatorio hace imprescindible el uso de planos, tomas fotográficas o realizar grabaciones de video.
- j. Detener a los sospechosos en caso de flagrancia. Es facultad constitucional de la Policía Nacional detener a los sospechosos de la comisión de un hecho punible (delito o falta) cuando concurren los supuestos de flagrancia (f, 24, Art. 2 de la Constitución de 1993). Aquí no es necesario orden judicial.
- k. El Decreto Legislativo 983 del 22 de julio de 2007, soslayando lo ya establecido en reiterada jurisprudencia por el Tribunal Constitucional ha modificado el contenido del artículo 259 del CPP de 2004 y ha definido el estado de flagrancia como aquella situación que se presenta cuando el sujeto agente es descubierto en la realización del hecho punible o acaba de cometerlo o cuando ha huido y ha sido identificado inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado, o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual o análogo que haya registrado imágenes de éste y, es encontrado dentro de las veinticuatro horas de producido el hecho punible o es encontrado el agente dentro de las veinticuatro horas, después de la perpetración del hecho punible con efectos o instrumentos procedentes de aquel, o que hubieran sido empleados para cometerlo, o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en ese hecho delictuoso.

Esta definición de flagrancia es a todas luces discutible pues da carta abierta a la Policía Nacional para privar de la libertad a los ciudadanos por una simple sindicación de otro ciudadano. Disposición que esperamos los miembros de la PNP sepan manejar con ponderación caso contrario no será raro que puedan ser denunciados por abuso de autoridad.

Es importante advertir que el legislador del Código Procesal Penal ha hecho uso de la etiqueta de hecho punible y no de delito, por lo que existe flagrancia en nuestro sistema jurídico, tanto para delitos como para faltas. En tal sentido, el legislador ha previsto que en caso de haberse detenido a un sospechoso de la comisión de una falta o de un delito, luego de los actos de investigación urgentes, se dispondrá su libertad (inc. 3 Art. 259 CPP).

- l.** Asegurar los documentos privados que puedan servir para la investigación. En los casos en que documentos privados estén de por medio en la comisión de un delito, la Policía Nacional podrá incautarlos.

- m.** Allanar locales de uso público o abiertos al público. Pueden ingresar y hacer registros en locales de uso público o locales que estén abiertos al público cuando la urgencia de la medida así lo amerite, por ejemplo, cuando hay flagrancia delictiva o cuando hay peligro inminente de la comisión de un hecho punible.

- n.** Efectuar bajo inventario secuestros e incautaciones necesarias en casos de delito flagrante o peligro inminente de su perpetración. Los efectivos de la PNP pueden hacer secuestros e incautaciones de bienes o efectos provenientes de la comisión de un hecho punible o de los instrumentos que se utilizaron para su ejecución, así como de los objetos del delito.

Condición sine qua non para que la Policía Nacional realice secuestros e incautaciones bajo inventario, es la existencia de peligro en su desaparición por la demora.

- o.** Recibir la manifestación de los sospechosos con presencia de su abogado. El legislador le ha dado la facultad a la Policía Nacional de recibir la manifestación del sospechoso con la finalidad que aquel dé detalles de la forma cómo realizó el hecho que se le atribuye, así como indique o ayude a identificar a los demás partícipes del hecho investigado. Para la eficacia de esta diligencia será necesario la presencia del abogado defensor. Caso contrario, si el sospechoso no cuenta con abogado (sea porque no nombró o porque en tales momentos no hay defensor de oficio), la Policía Nacional se limitará a constatar su identidad personal.

Aquí resulta necesario precisar lo siguiente: es recomendable recibir la declaración del sospechoso al final de la investigación preliminar, cuando el investigador y el fiscal hayan acumulado las evidencias necesarias. Tal proceder garantiza que se realice un mejor interrogatorio y segundo, se garantiza la presencia ineludible del Fiscal y el abogado defensor (de oficio o privado) en la manifestación del sospechoso. En el sistema acusatorio, la confesión de parte no sirve si a la vez no existen evidencias que lo corroboren.

En concreto, esto tiene relación con lo siguiente: en el sistema mixto que se pretende dejar de lado, primero se detiene y luego se investiga, en cambio en el sistema acusatorio esta máxima se invierte: primero se investiga luego se detiene. Este último procedimiento es más eficaz en cuanto a resultados.

- p.** Finalmente, el legislador deja abierta la posibilidad que la Policía Nacional realice cualquier otra diligencia urgente que ayude a un mejor esclarecimiento de los hechos. Podrá, por ejemplo, efectuar registro de

la vestimenta, equipaje o vehículos, averiguación de antecedentes del sospechoso, etc. (Art. 205 incisos 3) y 4).

Es decir, la PNP tiene la facultad de realizar actos de investigación con la finalidad de evitar las consecuencias lamentables del delito, detener por ejemplo al sospechoso (estado de flagrancia), asegurar las fuentes de prueba que de otra forma pueden perderse o desaparecer por el transcurso inexorable del tiempo. Si no se aseguran en forma inmediata las fuentes de prueba es posible que el esclarecimiento de los hechos no llegue a concretizarse o en su caso, tomará más tiempo hacerlo. De todas las diligencias anotadas, la Policía elaborará el acta correspondiente, documento en el cual, se detallará la diligencia o acto de investigación efectuado y será firmada por el policía y las partes intervinientes. El acta luego se entregará al Fiscal para los fines pertinentes.

Los efectivos de la PNP siempre deben actuar con la convicción siguiente: para ser útiles y eficaces dentro del proceso penal, las actas de las diligencias en las que participan, estas deben realizarse ceñidas a las formalidades y respetando siempre los derechos del sospechoso.

Un acta efectuada en forma deficiente puede ser declarada hasta ilícita por el Juez ante su eventual cuestionamiento.

Respecto al formato del acta, sólo se exige que tenga todas las formalidades que le den al documento seriedad y de esa manera, minimizar la posibilidad de ser objeto de observación o tacha en el proceso. Si no reúne las formalidades, es posible que el Juez a petición de parte, lo neutralice para los fines del proceso.

Igual obligación tiene la PNP tratándose de delitos sujetos a ejercicio privado de la acción penal (delitos contra el honor, intimidad, lesiones culposas leves, etc.) en los cuales lógicamente no tiene el deber de poner en conocimiento del Fiscal.

5. DEBERES DE LA POLICÍA EN CASO DE DETENCIÓN

Aparte de las diligencias que pueden realizar los efectivos de la Policía Nacional inmediatamente de recibida la noticia criminis, en caso que se materialice la detención del imputado, el artículo 263 del CPP establece en forma taxativa los siguientes deberes ineludibles:

El policía que ha efectuado la detención en flagrancia o arresto ciudadano, informará al detenido el delito que se le atribuye y comunicará en forma inmediata al Fiscal que corresponda. En los casos de terrorismo, tráfico ilícito de drogas y espionaje también comunicará al Juez de la investigación preparatoria.

En los casos de detención preliminar judicial, luego de comunicar al detenido el delito que se le atribuye y poner en conocimiento del Fiscal sobre la detención judicial efectuada, el policía pondrá a disposición del Juez que dispuso su detención a fin que éste verifique su identidad y garantice sus derechos. Luego se pondrá a disposición del Fiscal para los efectos de la investigación.

En todos los casos, la policía informará al detenido de todos sus derechos previstos en el artículo 71 CPP, tales como conocer los cargos formulados en su contra, conocer en forma expresa, de ser el caso, la causa o motivo de su detención, designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención ser asistido por un abogado defensor, abstenerse a declarar, que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ser examinado por un médico legista o en su defecto por un profesional de la salud, etc.

Es necesario la especialización en investigación de la Policía, por división de trabajo, sabemos que la PNP tiene una jefatura que se dedica exclusivamente a la investigación de hechos delictivos. Estos

efectivos policiales, según prevé el inciso 2 del artículo 67 CPP, están en la obligación de apoyar a los Fiscales para viabilizar la investigación del delito. De primera intención es común pensar que en nuestra Policía Nacional hay especialización, es decir, existen miembros de la PNP capacitados, entrenados y especializados en técnicas de investigación delictiva, sin embargo, al indagar al respecto con sorpresa tomamos conocimiento que no existe tal especialización basados en la concepción errónea (teórica y práctica) en el sentido que todos los Policías al egresar de la Escuela, están capacitados para efectuar una investigación sobre la comisión de un delito. La realidad nos demuestra lo contrario y ello genera la materialización de deficientes investigaciones que realiza nuestra PNP.

Debemos ser conscientes desde el inicio: si un Fiscal competente y responsable con su labor no cuenta con un buen equipo policial de apoyo en la investigación del delito muy poco podrá hacer. El nuevo modelo procesal del CPP del 2004, exige que un buen grupo de miembros de nuestra Policía Nacional se especialice en criminalística y en técnicas de investigación del delito, los mismos que deben estar adscritos en las diversas comisarías del Perú. Este aspecto primordial deben tenerlo claro los responsables del Ministerio del Interior y volver a la idea que dio origen por ejemplo a la desaparecida Policía de Investigaciones del Perú (PIP). Caso contrario, existe el peligro latente que se imponga la impunidad.

6. FUNCIONES, ATRIBUCIONES, FACULTADES DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, MINISTERIO PÚBLICO Y PODER JUDICIAL

Los principales operadores de justicia tienen sus funciones¹⁰:

¹⁰ SAN MARTIN CASTRO, César (1999). Derecho Procesal Penal. Editora GRILEY. Lima.

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

La Policía Nacional del Perú La Policía Nacional del Perú, como institución del Estado cimienta su base normativa en Constitución Política del Perú pues en su **Art. 166 señala** que “La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras”.

En ese sentido **el Decreto Legislativo N° 1267**, publicado en el diario oficial El Peruano, el 16 diciembre 2016, establece que es una institución del Estado dependiente del Ministerio del Interior, con autonomía administrativa y operativa, con competencia y ejercicio funcional en todo el territorio peruano, en los asuntos previstos en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú. Se hace mención que el Decreto Legislativo. N° 1267 deroga al Decreto legislativo 1148, norma que estuvo vigente desde el 12 de diciembre 2012 hasta el 15 de diciembre 2016.

La Ley de la Policía Nacional del Perú, establece que, es una institución profesional, jerarquizada, no deliberante, disciplinada y subordinada al poder constitucional; sus integrantes representan la autoridad, el cumplimiento de la ley, el orden y la seguridad en toda la República. Participa en el desarrollo económico y social del país.

Artículo 2°. Funciones

El Art. 2 del Decreto Legislativo N° 1267, encomienda a la Policía Nacional del Perú, las siguientes funciones.

1. Garantizar, mantener y restablecer el orden interno, orden público y la seguridad ciudadana;

2. Mantener la paz y la convivencia social pacífica, garantizando la seguridad, tranquilidad y orden público;
3. Promover e implementar mecanismos de coordinación y articulación en favor de la seguridad ciudadana;
4. Garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado;
5. Garantizar los derechos de las personas y la protección de sus bienes, privilegiando de manera especial a la población en riesgo, vulnerabilidad y abandono, incorporando los enfoques de derechos humanos, género e interculturalidad en sus intervenciones;
6. Brindar seguridad al Presidente de la República en ejercicio o electo, a los Jefes de Estado en visita oficial, a los Presidentes de los Poderes Públicos y de los organismos constitucionalmente autónomos, a los Congresistas de la República, Ministros de Estado, así como a diplomáticos, dignatarios y otras personalidades que determine el reglamento de la presente Ley.
7. Prevenir, combatir, investigar y denunciar la comisión de los delitos y faltas previstos en el Código Penal y leyes especiales;
8. Obtener, custodiar, asegurar, trasladar y procesar indicios, evidencias y elementos probatorios relacionados con la prevención e investigación del delito, poniéndolos oportunamente a disposición de la autoridad competente;
9. Practicar y emitir peritajes oficiales de criminalística para efecto de procesos judiciales y otros derivados de la función policial;

10. Realizar las funciones de investigación policial, por iniciativa propia o bajo la conducción jurídica del Fiscal, en concordancia con el Código Procesal penal y las leyes de la materia;
11. Investigar la desaparición y trata de personas;
12. Administrar el sistema de inteligencia policial, en armonía con las normas que regulan el Sistema Nacional de Inteligencia;
13. Vigilar y controlar las fronteras, así como prestar apoyo a la Superintendencia Nacional de Migraciones para el cumplimiento de las disposiciones legales sobre el control migratorio;
14. Fiscalizar el cumplimiento de las normas de tránsito por parte de los usuarios de la infraestructura vial; y de manera subsidiaria las normas de transporte en la red vial nacional.
15. Garantizar el cumplimiento de los mandatos escritos del Poder Judicial, Tribunal Constitucional, Jurado Nacional de Elecciones, Ministerio Público y la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en el ejercicio de sus funciones;
16. Participar subsidiariamente, a solicitud del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), en la seguridad de los establecimientos penitenciarios y en seguridad externa del traslado de los procesados y sentenciados de conformidad con la normatividad vigente;
17. Participar en la política de eco eficiencia del Estado y en el cumplimiento de las disposiciones relativas a la protección y conservación de los recursos naturales y del medio ambiente;
18. Velar por la seguridad de los bienes y servicios públicos, en coordinación con las entidades estatales correspondientes;

19. Garantizar la seguridad y protección de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y de aquellos que se presuman como tales; así como la de los turistas y sus bienes;
20. Participar en la Defensa Nacional, Defensa Civil y en el desarrollo económico y social del país;
21. Identificar a las personas con fines policiales;
22. Participar en Operaciones de Paz convocadas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y otros organismos internacionales; y,
23. Ejercer las demás funciones que le señalen la Constitución, las leyes y sus reglamentos.

Artículo 3°. Atribuciones

Son atribuciones de la Policía Nacional del Perú las siguientes:

1. Intervenir cuando el ejercicio de la función policial así lo requiera, por considerar que sus efectivos se encuentran de servicio en todo momento y circunstancia;
2. Requerir la identificación de cualquier persona, a fin de realizar la comprobación correspondiente, con fines de prevención del delito o para obtener información útil en la averiguación de un hecho punible;
3. Intervenir y registrar a las personas y realizar inspecciones de domicilios, instalaciones, naves, motonaves, aeronaves y otros vehículos y objetos, de acuerdo a la Constitución y la ley. De ser necesario, las personas y vehículos automotores podrán ser conducidos a la unidad policial para su plena identificación;
4. Intervenir, citar, conducir compulsivamente, retener y detener a las personas de conformidad con la Constitución y la ley;

5. Requerir el manifiesto de pasajeros de empresas de transporte, registro de huéspedes de los establecimientos de hospedaje y registro de ingreso de vehículos a talleres de mecánica, de reparación automotriz, factorías, ensambladoras, playas o centros de estacionamiento, custodia y guardianía;
6. Realizar la inspección física o química de los vehículos siniestrados y emitir protocolos periciales para las acciones administrativas o judiciales;
7. Prevenir, investigar y denunciar ante las autoridades que corresponda, los accidentes de tránsito, y las infracciones previstas en la normatividad vigente;
8. Hacer uso de la fuerza, de acuerdo a la normatividad vigente, Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, y Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego, en el marco de los acuerdos adoptados por las Naciones Unidas;
9. Poseer, portar y usar armas de fuego, de conformidad con la Constitución y la ley;
10. Realizar constataciones policiales de acuerdo a ley;
11. Tener pase libre en vehículos de transporte de servicio público;
12. Tener ingreso gratuito a los espectáculos públicos para el cumplimiento de sus funciones;
13. Coordinar, cooperar e intercambiar información con los Organismos Internacionales e Instituciones Policiales extranjeras con fines de prevención y represión de la delincuencia y el crimen organizado, de

conformidad con los Convenios y/o acuerdos de cooperación interinstitucional suscritos; y,

14. Ejercer las demás atribuciones que señala la Constitución, las leyes y sus reglamentos.

Como bien se ha podido observar en las funciones, atribuciones, están debidamente especificadas en la Ley, y todo están relacionados para cumplir la finalidad Fundamental, es mas en su art. 7 inc. 10 señala que la Policía Nacional deberá de cumplir los mandatos. Del Ministerio Público y dentro de sus facultades (Art. 9 Inc. 1). Realizar registros de persona e inspecciones de domicilios, instalaciones y vehículos.

Derechos y obligaciones del Personal Policial

Artículo 4°. Obligaciones:

Son Obligaciones del personal policial:

1. Respetar y cumplir los mandatos establecidos en la Constitución, las leyes, los reglamentos y las órdenes que en el marco legal vigente imparten sus superiores;
2. Ejercer la función policial en todo momento, lugar, situación y circunstancia, por considerarse siempre de servicio;
3. Cumplir sus funciones con imparcialidad, responsabilidad, diligencia y prontitud, así como ejercerlas con profesionalismo, lealtad y ética;
4. Comportarse con honorabilidad y dignidad;
5. Presentar las declaraciones juradas bienes, ingresos y rentas, según corresponda;

6. Incorporarse al servicio en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, cuando se decrete los regímenes de excepción.
7. Las demás establecidas por la ley y sus reglamentos.

Artículo 5°. Derechos

Son Derechos del personal policial:

1. Respeto y consideraciones que su autoridad le otorga;
2. No acatar disposiciones que constituyen una manifiesta violación a la Constitución y las leyes;
3. Formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento, conforme a la normatividad vigente;
4. Ascenso, de acuerdo a la Ley de Carrera y de Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú;
5. Afectación de armamento, vestuario y equipo que garanticen el eficiente cumplimiento de sus funciones;
6. Remuneraciones, bonificaciones, beneficios y pensiones que le corresponden de acuerdo a Ley;
7. Tratamiento y asistencia médica por cuenta del Estado. Este derecho se hace extensivo al cónyuge o conviviente en unión de hecho declarada conforme a Ley, a los hijos menores de edad o mayores incapacitados en forma total y permanente para el trabajo, a los padres del titular, según lo establecido en las normas de la materia;

8. Desempeñar labores de acuerdo a su aptitud, cuando por cualquier circunstancia o enfermedad sufre disminución de su capacidad física o sensorial;
9. Asesoramiento y defensa legal por cuenta del Estado, cuando sea demandado en la vía civil o denunciado penalmente por actos, omisiones o decisiones adoptadas en el ejercicio regular de sus funciones;
10. Permisos, licencias y goce de vacaciones anuales, conforme a ley;
11. Maternidad o paternidad responsable, conforme a lo señalado en las normas de la materia. El personal femenino está exceptuado de acciones o situaciones que ponen en riesgo su embarazo o lactancia;
12. Reconocimiento, sólo para efectos previsionales, como tiempo de servicios, del período de formación como cadete o alumno para el cómputo de los años de servicios a los Oficiales y Suboficiales de armas respectivamente. Este reconocimiento será hasta de cuatro (04) años por la formación profesional para los Oficiales de servicios y el tiempo del curso de adaptación institucional para los Suboficiales de servicios. Se aplica cuando el personal masculino ha cumplido veinte (20) años de tiempo de servicios y diecisiete (17) años y seis (06) meses para el personal femenino;
13. Reconocimiento de beneficios económicos por cambio de residencia cuando pase a la situación de retiro;
14. Reconocimiento de los beneficios sociales que correspondan por pase a la situación de retiro conforme a ley;

15. Respeto a sus derechos fundamentales, que comprenden la igualdad y no discriminación, educación, libre desarrollo de la personalidad y unidad familiar; y,
16. Los demás derechos, beneficios y prerrogativas reconocidos por la Constitución, las leyes y reglamentos aplicables a la Policía Nacional del Perú.

MINISTERIO PÚBLICO

"Artículo 158° de la Constitución Política del Estado. - El Ministerio Público es autónomo. El Fiscal de la Nación lo Preside, los miembros del Ministerio Público tienen los mismos derechos y prerrogativas y están sujetos a las mismas obligaciones que los del Poder Judicial en la categoría respectiva. Les afectan las mismas incompatibilidades. Su nombramiento está sujeto a requisitos y procedimientos idénticos a los de los miembros del Poder Judicial en su respectiva categoría"

Artículo 159° de la Constitución Política del Estado. - Corresponde al Ministerio Público:

- a. Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho.
- b. Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia.
- c. Representar en los procesos judiciales a la sociedad.
- d. Conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.
- e. Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte.

- f. Emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla.
- g. Ejercer iniciativa en la formación de las leyes; y dar cuenta al Congreso, o al Presidente de la República, de los vacíos o defectos de la legislación

PODER JUDICIAL

"**Artículo 138°.** - La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes.

En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal. Los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior".

"**Artículo 139°.** - Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

- a. La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional.
No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación.
- b. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones.

Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

- c.** La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

- d.** La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley.

Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos.

- e.** La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

- f.** La pluralidad de instancia.

- g.** La indemnización, en la forma que determine la ley, por los errores judiciales en los procesos penales y por las detenciones arbitrarias, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar.

- h.** El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley. En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario.

- i.** El principio de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos.

- j.** El principio de no ser penado sin proceso judicial.

- k.** La aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales.

- l.** El principio de no ser condenado en ausencia.

- m.** La prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada. La amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción producen los efectos de cosa juzgada.

- n.** El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

- ñ.** El principio de que toda persona debe ser informada, inmediatamente y por escrito, de las causas o razones de su detención.

- o.** El principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos; y, para todos, en los casos que la ley señala.

- p.** La participación popular en el nombramiento y en la revocación de magistrados, conforme a ley.

- q.** La obligación del Poder Ejecutivo de prestar la colaboración que en los procesos le sea requerida.

- r.** La prohibición de ejercer función judicial por quien no ha sido nombrado en la forma prevista por la Constitución o la ley. Los órganos

jurisdiccionales no pueden darle posesión del cargo, bajo responsabilidad.

- s. El principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.
- t. El derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos adecuados.
- u. El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

Artículo 140°. - La pena de muerte sólo puede aplicarse por el delito de traición a la patria en caso de guerra, y el de terrorismo, conforme a las leyes y a los tratados de los que el Perú es parte obligada.

Artículo 141°. - Corresponde a la Corte Suprema fallar en casación, o en última instancia, cuando la acción se inicia en una Corte Superior o ante la propia Corte Suprema conforme a ley. Asimismo, conoce en casación las resoluciones del Fuero Militar, con las limitaciones que establece el artículo 173.

Artículo 143°. - El Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

Los órganos jurisdiccionales son la Corte Suprema de Justicia y las demás cortes y juzgados que determine su ley orgánica.

2.3.2.2. QUÉ ES LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

La investigación preparatoria no es otra cosa que la actividad de investigación que se realiza desde que se tiene conocimiento de la comisión de un hecho delictivo con el exclusivo objetivo de buscar,

recolectar y reunir los elementos de convicción de cargo y descargo que al final permitirán al Fiscal responsable de su conducción, decidir si formula acusación o solicita al Juez el sobreseimiento del caso.

Tiene por finalidad última determinar si la conducta investigada tiene las características de delito, luego determinar las circunstancias y móviles de su comisión e identificar a los autores y partícipes del mismo, así como identificar a la víctima, y finalmente determinar la existencia del daño causado.

Para conseguir su finalidad, la PNP y sus órganos de criminalística, el Instituto de medicina legal, el sistema nacional de control y los demás organismos técnicos del Estado, están obligados a prestar apoyo al Fiscal, el mismo que incluso podrá contar con la asesoría de expertos de entidades públicas y privadas para formar un equipo interdisciplinario de investigación científica para casos específicos.

Por ello es común decir que la investigación preparatoria es la etapa de preparación del juicio oral. No es posible que haya juicio oral si previamente no se ha reunido los elementos de convicción que sustenten la acusación, paso primero y condición sine qua non al juicio oral. Conocida es la máxima: sin acusación no hay juicio.

Así mismo, la investigación preparatoria también se realiza con el exclusivo objetivo de buscar, recolectar y reunir los elementos de descargo que al final permitirán al abogado defensor contradecir o allanarse a la pretensión del Ministerio Público y aceptar, por ejemplo, una salida alternativa. Pero en lo fundamental: la investigación preparatoria sirve al abogado defensor para preparar su estrategia de defensa para hacer frente a la imputación que le hace el Fiscal a su cliente o patrocinado.

1. FASES DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

La investigación preparatoria comprende la secuencia sucesiva de dos momentos, los mismos que podemos identificarlo así:

a.- La investigación preliminar, la misma que se inicia después de tenerse conocimiento de la comisión de un hecho delictivo. Puede iniciarse por disposición Fiscal ya sea de oficio o a petición de parte (329 CPP), o también por actuación inmediata de la PNP (331 CPP).

Su finalidad primordial es realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos y si tiene características de delito, así como asegurar los elementos materiales de su comisión e individualizar a los partícipes, testigos y agraviados. Las diligencias preliminares se pueden realizar en el propio despacho del Fiscal o en sede policial cuando así lo determine el Fiscal responsable, incluso en esta última también se realizarán las diligencias de los hechos que ha tenido conocimiento directo la PNP.

En los casos que intervenga la Policía Nacional en la investigación preliminar, ésta elevará un informe policial al Fiscal correspondiente adjuntando las actas, documentos recabados, declaraciones, pericias realizadas, etc. (332 C.P.P).

El informe policial en el cual no hay calificaciones jurídicas ni atribución de responsabilidades, viene a reemplazar al parte o atestado policial del sistema inquisitivo, documentos en los cuales aún hoy los instructores policiales califican jurídicamente los hechos y atribuyen culpabilidad a los investigados, lesionando con tal proceder el principio constitucional genérico de presunción de inocencia que sustenta el sistema acusatorio y reconocido a nivel constitucional (f, 24, Art. Constitución de 1993). Su plazo es 20 días salvo que medie detención del imputado en cuyo caso el término es de 24 horas. El Fiscal puede fijar un plazo distinto, según las características del hecho investigado (334 CPP).

b.- Investigación preparatoria en puridad, la misma se inicia con la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria que dicta el Fiscal cuando de la denuncia, del informe policial o de las diligencias preliminares que se ha realizado, aparecen indicios reveladores que el hecho constituye delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al o los imputados así como a los partícipes y de ser el caso, se ha satisfecho los requisitos de procedibilidad (336 CPP).

Cuando el legislador ha previsto en el inciso 1 del artículo 336 que el fiscal "dispondrá la formalización y la continuación de la investigación preparatoria", debe entenderse que las diligencias preliminares o investigación preliminar forma parte de la investigación preparatoria.

La formalización de la investigación preparatoria origina que se suspende la prescripción de la acción penal y también que el Fiscal ya no podrá archivar lo actuado sin intervención judicial (339 Código Procesal Penal). Si en el curso de la investigación preparatoria, el Fiscal llega, por ejemplo, a la conclusión que el investigado no cometió el delito que se le atribuye, sólo podrá solicitar el sobreseimiento al Juez de la investigación preparatoria. El Fiscal por sí mismo no podrá archivar el caso.

Su plazo es de 120 días naturales, prorrogables hasta 60 días más, si la investigación es compleja, el plazo es de 8 meses, la prórroga en estos casos la concede el Juez de la investigación preparatoria hasta por 8 meses más. No significa que el Fiscal va esperar que transcurra el término máximo establecido en el Código Procesal Penal, pues muy bien puede dar por concluida la investigación preparatoria cuando considere logrado su objetivo. El Fiscal debe gestionar su despacho, cuanto más rápido concluya una investigación y formalice acusación o

solicite el sobreseimiento, más tiempo tendrá para destinarlo a los otros casos a su cargo.

Caso contrario, si vencido los plazos el Fiscal no da por concluida la investigación, las partes pueden pedir al Juez su conclusión, si éste la ordena, el Fiscal debe pronunciarse en 10 días, formalizando acusación o en su caso, requiriendo el sobreseimiento.

2. CARACTERÍSTICAS DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

La investigación preparatoria tiene las siguientes características:

- a)** Es no jurisdiccional, la investigación está bajo la conducción o dirección del Fiscal y no del Juez de la investigación preparatoria. Los medios o elementos de prueba recogidos y efectuados en esta fase no sirven para fundar la sentencia; pero sí para emitir resoluciones dentro de la misma investigación y en la etapa intermedia¹¹.
- b)** Es preparatoria, porque busca reunir los elementos de cargo o de descargo que permitan al Fiscal acusar o no, y al imputado preparar su defensa. Es esta etapa, corresponde al Fiscal probar el delito y la responsabilidad penal del imputado, de ahí que las actuaciones fiscales sólo tengan eficacia interna en la investigación y la etapa intermedia más no en el juicio oral, salvo los casos de prueba anticipada o actos irreproducibles para los cuales el legislador ha visto la forma de introducirlos al contradictorio mediante la lectura de las actas.
- c)** Tiene control jurisdiccional, el Juez de la investigación preparatoria controla que las diligencias que realiza la policía y el Fiscal no lesionen o pongan en peligro los derechos fundamentales del imputado, caso

¹¹ ROSAS YATACO, Jorge (2005). El Sistema Acusatorio en el Nuevo Código Procesal Penal-Fiscal Coordinador de Huaura.

contrario, si este se queja el juez puede imponer medidas de corrección o protección.

De ahí que la restricción de los derechos fundamentales en la investigación preparatoria esté sujeta a autorización previa, convalidación y control de parte del Juez de la investigación preparatoria.

- d)** Es flexible, las diligencias preliminares no se repiten, pero pueden ampliarse. Así mismo, no siempre se formalizará investigación preparatoria bajo ciertas circunstancias (flagrancia, prueba evidente, confesión), el Fiscal puede formular de modo directo la acusación.
- e)** Privilegia la eficacia, con la investigación preparatoria se busca procesar con éxito los casos. Estos se priorizan según su trascendencia social, reduciendo la impunidad, frustración y demoras que suscitan excarcelaciones o prescripciones. Dependiendo de la estrategia que utilice el Fiscal, en ciertos casos, por ejemplo, dispondrá efectuar diligencias preliminares sin formular un requerimiento al Juez o solicitar una medida cautelar personal contra el imputado. Ello debido que si hace algún requerimiento estará obligado a formalizar la investigación preparatoria.

Para garantizar la eficacia de su función en la investigación preparatoria, el Fiscal hará uso de: control de identidad. Vídeo vigilancia. Pesquisas. Intervenciones corporales. Allanamiento. Exhibición e incautación de bienes, actuaciones y documentos no privados. Agente encubierto. Interceptación o intervención postal y de comunicaciones o telecomunicaciones. Aseguramiento e incautación de documentos privados. Prueba anticipada. Colaboración eficaz. Medidas de protección.

f) Privilegio salidas alternativas, es decir, en la investigación preparatoria se busca un flujo adecuado de casos por medio del uso constante de las salidas alternativas, para ello el Fiscal puede:

- No iniciar la investigación, indicando que no procede formalizar y continuar ésta y archivar lo actuado.
- Aplicar el principio de oportunidad y los acuerdos reparatorios, bajo criterios de mediación y privilegiando la reparación.
- Sugerir la terminación anticipada mediante un acuerdo con el imputado o negociando con él la pena, reparación y demás consecuencias accesorias.

g) Es reservada, el inciso 1 del artículo 324 establece en forma categórica que la investigación preparatoria tiene carácter reservado. Esto significa que la investigación es reservada para terceros o la prensa, pero de modo alguno para las partes, así como sus abogados acreditados, quienes incluso tienen derecho a solicitar copia simple de las actuaciones para exclusivo uso de preparar su defensa bajo responsabilidad disciplinaria del abogado.

El Fiscal excepcionalmente puede disponer que alguna actuación o documento se mantenga en secreto por un tiempo no mayor de veinte días, cuando su conocimiento pueda afectar o dificultar el éxito de la investigación. Entiéndase bien: sólo se puede disponer que se tenga en secreto la actuación de alguna diligencia o documento más no los cargos de la imputación. Estos deben ser de conocimiento amplio del investigado desde el inicio y en todo momento de la investigación. El imputado tiene derecho de preparar su defensa y para ello es necesario que conozca desde el inicio la imputación que se le hace.

3. FUNCIONES DEL JUEZ EN LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

Corresponde al Juez de la investigación preparatoria entre otras funciones (artículo 323 del Código Procesal Penal), el hacer efectivo los derechos del imputado y demás personas sobre los que recaen medidas limitativas de derechos o requerimientos del Fiscal; le compete controlar el plazo de las diligencias preliminares, cuando resulte excesivo; pronunciarse sobre los requerimientos de parte del Fiscal sobre las medidas limitativas.

Así mismo, le corresponde confirmar o reexaminar la procedencia de una diligencia solicitada por un sujeto procesal y denegada por el Fiscal; controlar el plazo de la investigación formalizada, pudiendo ordenar su conclusión, en cuyo caso el Fiscal tiene 10 días para pronunciarse ya sea solicitando el sobreseimiento o formalizada acusación; autorizar la constitución de las partes; resolver excepciones, cuestiones previas y prejudiciales; realizar los actos de prueba anticipada, etc.

Por las mismas funciones que se le asigna al Juez de la investigación preparatoria en el modelo acusatorio, nada se opone que también se le etiquete como Juez de garantías.

4. EL ROL DEL FISCAL EN LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

El rol o papel que juega el Fiscal en la investigación preparatoria es protagónico y fundamental, pues de su profesionalismo depende que la investigación cumpla sus fines cual es preparar el juicio oral. Sin investigación preparatoria adecuada no es posible juicio oral, pues en la etapa intermedia se pone a prueba la investigación realizada y en su caso, la acusación puede ser observada y vedada para dar origen a un juicio oral.

Si en la investigación preparatoria no se realiza, recaba y reúne las evidencias suficientes sobre la comisión del delito, así como las que

vinculen al imputado con aquel delito, será imposible acusar al sospechoso, abriendo la puerta a la impunidad y por ende, a la deslegitimación de la administración de justicia penalmente los ciudadanos de a pie.

En suma, el Fiscal no sólo es titular del ejercicio de la acción penal sino, sobre todo, se constituye en el conductor o director de la investigación desde su inicio como lo dispone el inciso 4 del artículo 159 de la Constitución Política del Estado.

Ello tiene su motivo fundamental en el hecho concreto que también es responsable de la carga de la prueba en el juicio oral y público. Así mismo, otras de sus funciones primordiales es el de controlar la legalidad de las actuaciones policiales, pero no como observador o "notario" de la diligencia, sino señalando a los efectivos policiales la forma y el cómo realizarlo.

El objetivo es que en la eventualidad que haya juicio, las diligencias o actos de investigación efectuados por personal policial no sean declarados ineficaces por lesionar derechos fundamentales, por ejemplo. Para ello, cuando el Fiscal, en los supuestos ya apuntados, encargue a un efectivo de la Policía Nacional la realización de determinada diligencia debe indicarle la forma de proceder y, sobre todo, debe indicarle la finalidad que se busca con la realización de la diligencia.

Aquí resulta fundamental reiterar que al único que le interesa que los actos de investigación y los medios de prueba recolectados en la investigación preparatoria no sean cuestionados ni declarados ineficaces en el proceso penal es al Fiscal. Pues si ello sucede puede quedarse lamentablemente hasta sin caso.

2.3.2.3 IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL

La investigación preliminar o diligencias preliminares comprenden tanto a un lapso temporal inicial y muy corto de la investigación del delito como a un conjunto de diversas actuaciones, algunas pensadas y planificadas y otras circunstanciales, previas a la apertura formal de investigación, mediante las cuales se confirmará o descartará la existencia del ilícito¹².

La novísima configuración lleva el mensaje de que no se ha querido crear una etapa formal ni sub etapa especial previa a la investigación preparatoria, sino que se identifica apenas una situación o lapso temporal en el cual se acumularán elementos mínimos de juicio para determinar la existencia del ilícito penal.

La norma describe (artículo 330° inciso 2) un conjunto de finalidades que, por cierto, resultan ambiciosas para lo que querrían ser simples verificaciones y que sólo las consideramos compatibles con determinados casos delictivos (hechos de sangre) o actuaciones policiales (delitos flagrantes) y la determinación temprana de escenas del delito, pero siempre y cuando el Fiscal lo señale de acuerdo al inciso 1 del mismo articulado, cuando no se realice el presupuesto anterior.

Se indica asimismo que, en el informe policial, respecto las actividades policiales, se adjuntarán las actas levantadas, las manifestaciones recibidas, las pericias realizadas y todo aquello que se considere indispensable para el debido esclarecimiento de la imputación. También se adjuntará lo relativo a las comprobaciones domiciliarias y de los datos personales de los imputados.

¹² CUBAS VILLANUEVA Víctor (2008). El Nuevo Código Procesal Penal- Teoría Jurisprudencia. Edición Palestra.

Esto se explica dado el interés inmediato, luego de la noticia del ilícito, en recoger o proteger todo aquello que sea útil para delimitarlo, impedir nuevas consecuencias, así como la fuga de sus autores o identificar claramente a estos últimos.

Si consideramos que esto es muy importante se advertirá la necesidad de que la policía accione de inmediato, inclusive antes de avisar al fiscal, puesto que si se conoce que este último, de todos modos, demorará en llegar, una equis cantidad de tiempo dedicada a hacer dicho contacto, si otros policías no pueden acudir al lugar del hecho, representaría la pérdida de un tiempo precioso, a partir del cual, podría perderse información relevante sobre el hecho.

1. OBJETIVOS EN LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES

La investigación preliminar o diligencias preliminares poseen objetivos concretos que se distinguen de los objetivos de la investigación del delito (investigación preparatoria). La realización de estas, apenas constituirán un esclarecimiento elemental con objetivos modestos y básicos. Si la conformación del hecho y sus vestigios materiales ofrecen mucho más, ello será simplemente accidental.

De lo que se tratará también, según los casos, es de asegurar tempranamente el hábeas delicti, que puede componerse de hábeas criminis (aquello sobre lo cual recayó la actividad delictiva), hábeas instrumentorum (medios usados para cometerlo) y hábeas probatorum (pruebas aptas para acreditar el hecho). Esto último se presentará siempre como un hecho fundamentalmente circunstancial conforme a la naturaleza del ilícito penal.

a. Comprobación del hecho delictuoso

Cuando se habla de la noticia criminis, en el entendido que no se observa la comisión delictiva (como en la fragancia), se recepciona una

referencia de que se ha producido un suceso, un hecho ocurrido en un estadio del pasado, más o menos próximo, que se presume obra de un ser humano y que revisten caracteres de ilícito penal (conducta reprochable y sancionable penalmente)¹³.

Por ende, la primera idea que surge es verificar la certitud del hecho denunciado, entendiéndose que, paralelamente, se verá también su relevancia penal. El primer objetivo, entonces, de las diligencias preliminares, es la constatación sensorial de la real producción del hecho, lo cual, según los casos, requiere un mínimo de experiencia. Entendemos que cuando la norma indica que la policía debe poner en conocimiento del Ministerio Público, tan pronto tenga noticia de la comisión de un delito (artículo 331°, inciso 1°), se refiere a noticia cierta, esto es la que también se registra en el artículo 336°, inciso 1°, y que puede determinar a que el fiscal disponga la formalización de la investigación preparatoria. Lo dicho requiere decir que la experiencia policial decantará lo verosímil de lo que no lo es o se efectuará la constatación elemental antes de comunicarse con el fiscal, puesto que es obvio que al Ministerio Público y a cada fiscal concreto, le sería contraproducente recibir informaciones no verificadas que podrían ser noticias falsas, confusiones, denuncias maliciosas, etc., que congestionarían los medios de comunicación sin ninguna ganancia concreta.

b. Aseguramiento de materiales

Un segundo objetivo de las actuaciones preliminares es, ya en el lugar del hecho, verificar la existencia de residuos o vestigios materiales del hecho ilícito de modo que, según los casos, se les resguarde, proteja, aisle o recoja (iniciando la cadena de custodia) para efectos de utilizarles posteriormente para demostrar el hecho, descubrir los vínculos con el actor y estudiarles para verificar su calidad probatoria.

¹³ AUGUSTO MARTINES Alberto (2005). Manual de Investigación Criminal. Ed.

El detalle de las acciones que de inmediato debería efectuar la policía, aparece en el artículo 68° del Código, apreciándose que, según los objetos de que se trate, y cuya naturaleza podría alterarse o sufrir grave deterioro que la invalidaría, para efectos persecutorios o probatorios, la policía estará obligada a asegurarles del modo más conveniente.

Si este aseguramiento, está conceptuado como diligencias preliminares, y también como actos urgentes o inaplazables, ello mismo significa reconocer su calidad de actuaciones policiales urgentes que deben efectuarse inmediatamente y evitar perder elementos materiales imprescindibles, útiles para orientar la persecución. Las posibilidades de efectuar bien todo esto, va de la mano con la actuación de policías especializados en criminalística o en técnicas de investigación criminal.

c. Individualización del involucrado

Otra tarea que se encarga a las diligencias preliminares policiales es elementalmente obtener la individualización del agente del ilícito y esto ciertamente será más o menos fácil, según el hecho. Aparecerá fácil en ciertos casos, como cuando se cuenta con videos: en un banco, en un casino o tienda comercial o ante el cajero automático o ciertas empresas o negocios, fácilmente podría haberse individualizado al asaltante. Individualizar quiere decir que se registra la imagen del agente con sus características fisonómicas de modo que se le reconoce y se sabe que el autor es él y no otra persona, aunque se ignore su nombre y generales de ley, que es el paso próximo, o sea la identificación y que se corresponde con las investigaciones preparatorias.

El objetivo de individualizar también se podrá cumplir con algunas declaraciones de testigos, puesto que, con preguntas pertinentes, podría llegar a obtenerse un material valioso, tal como cuando se

pregunta por alguna marca o seña en el rostro o cuerpo característica de esa persona, tal cual una herida notable, cicatriz, lunar, malformación, modo de hablar, defectos físicos diversos, etc.

La persona estará individualizada en tanto de los testimonios aparezca la corroboración de una seña, elemento particular que coincida en los testimonios. A partir de ellos se podrá diferenciar a otras personas.

2. EL INFORME POLICIAL

Apenas efectuadas las diligencias preliminares, la policía está obligada a presentar una comunicación que debe efectuarse por la vía más rápida; pero, que formalmente debe efectuarse también por escrito (artículo 331°, inciso 1).

La norma indica además que "la policía, en todos los casos en que intervenga elevará al fiscal un informe policial" (artículo 332°, inciso 1). Se entiende entonces que, la policía, siempre que las circunstancias y las normas lo ameriten, deberá remitir un informe, que deberá ser calificado por el fiscal¹⁴.

Cuando la norma se refiere a "todos los casos en que intervenga" se entiende que se refiere a noticias criminales relevantes puestas en su conocimiento que determinan acciones policiales persecutorias y particularmente investigativas del ilícito. De ello se desprende que podrá haber diversos informes policiales según los avances efectuados y los requerimientos que se hagan. Así es que consideramos que habrá informes iniciales, (a nivel de la investigación preliminar) otros que pueden verse como provisionales y los informes finales, aunque podrían efectuarse también los ampliatorios (luego de los finales); por ello, estamos de acuerdo en que: "Las investigaciones incluyen la tarea

¹⁴ NEYRA FLORES José Antonio (2009). Manual del Nuevo Código Procesal Penal. Ed. Moreno.

de obtener y evaluar la información, no importa el tipo o propósito final de las mismas".

Ahora bien, la labor policial de investigación que se reflejará en el informe tiene tres objetivos fundamentales:

- a) Probar o, en su caso, desvirtuar, la veracidad de las circunstancias conocidas por medio de la noticia criminis.
- b) Probar o, en su caso, desvirtuar, la materialidad de la infracción penal (ocurrencia fáctica y encuadre legal).
- c) Probar o, en su caso, desvirtuar, la culpabilidad de determinadas personas. Sin embargo, si analizamos la norma podemos señalar que la policía está obligada a realizar los siguientes informes:

- Informe Inicial

La norma se refiere a una comunicación inicial que debe efectuar la policía al Ministerio Público, respecto el ilícito penal que conozca y, por cierto, bastaría que se efectuara verbalmente o, de cualquier modo, si no fuera porque se exige que ello se realice también por escrito (artículo 331°, inciso 1°).

Ahora bien, no es solamente que se requiere el documento escrito si no que la norma indica, también, el contenido mínimo de aquella primera comunicación, elementos esenciales del hecho, elementos recogidos, actividad cumplida y los documentos (se entiende actos policiales y recaudos) que pudieran existir; sin embargo, resulta claro que este informe tendrá como base las horas iniciales de investigación.

La obligación inicial de presentar este informe, con los requisitos exigidos, es precisamente lo que nos refuerza en comprender que la noticia criminis que debe entregar la policía al fiscal, no es solamente la información que llegue a oídos de la policía, sino una información con

un mínimo de labor policial funcional desarrollada, esto es una noticia cierta de la comisión de un ilícito penal.

- Informe Avanzado

Se entiende que un informe de este tipo se encuentra a medio camino, luego de un informe inicial (mayor contenido y menos que un informe final). Un informe de este tipo contendría básicamente las investigaciones desarrolladas con posterioridad al informe inicial (artículo 331°, inciso 2) y puede pertenecer al plazo final de las investigaciones preliminares.

Típicamente, un informe de este tipo, contendrá las diligencias y los resultados de pericias que requieran mayor tiempo y elaboración (artículo 68°) y las declaraciones de las personas citadas, lo cual se hará (intentos) hasta por tres veces (artículo 331°, inciso 3), también se registrarían las acciones y diligencias efectuadas ya bajo la orientación del fiscal, lo que raramente ocurriría en el primer informe (inicial). Por ende, también podrían efectuarse solicitudes policiales de participación fiscal y/o judicial (prueba anticipada), de otras diligencias o de fijación de un plazo mayor a 20 días para efectuar mayores investigaciones consideradas indispensables. Se entiende que los informes iniciales, y con mayor razón los avanzados, pueden servir para formalizar el inicio de la investigación preparatoria (artículo 336°, inciso 1).

- Contenido del Informe Policial

En la función policial de investigación del delito, el informe es la labor final del investigador. Se trata de un documento técnico donde se resume las actividades de investigación efectuadas y se ofrece un análisis de lo conseguido, para la calificación de la autoridad que corresponda¹⁵.

¹⁵ MULLER Hugo (2006). Comentario al Nuevo Código Procesal Penal. Revista PNP.

El obtener información y evacuar un informe constituye el objeto de la actividad de investigación efectuada por la policía. Por ello se dice: "en el trabajo de investigación policíaca la mejor labor puede resultar inútil si no se redacta oportunamente un informe adecuado y si no se puede hacer llegar a quienes corresponda.

La ley indica el contenido que debe tener el informe policial al requerir lo siguiente: los antecedentes que motivaron la intervención, la relación de las diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados (Artículo 332, inciso 2). La norma expresa una prohibición y tal es que la policía no debe calificar jurídicamente los hechos ni tampoco deberá imputar responsabilidades.

La norma no indica que el policía no debe pensar ni considerar que el hecho respecto el cual despliega su actividad sea delictuoso. Por el contrario, sólo tal consideración objetiva, basada en la realidad y constatada por él, legitima su actuación inicial. Lo que sucede no es que no deba dar y tener por cierto ello, sino que debe tener sumo cuidado de no referirlo en el documento que emita finalmente para el fiscal, de modo que aquel no queda tipificado o subsumido en alguna norma penal específica.

Lo que la norma requiere son simples constataciones de los hechos registradas en actas, de modo pormenorizado y ciertamente encaminadas a verificar la realización del hecho y tendiente, también, a individualizar a su presunto autor.

Sin embargo, respecto al último tema, no se quiere que el policía atribuya responsabilidad presunta. El señalamiento, deberá surgir y hacerse claro, en todo caso, a partir de las actuaciones o diligencias policiales; pero en ningún caso deberá quedar ello explícitamente referido, como opinión de la policía. Esto es que tal conclusión debe

aparecer como resultado de la apreciación objetiva de las actuaciones. En realidad, existe jurisprudencia en que se da por sentado que la calificación jurídica de los hechos no es competencia de la policía, por lo cual se advierte que, si bien hoy se realiza, ello mismo constituye una práctica sin ningún respaldo legal.

2.3.2.4 DIFERENCIAS ENTRE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR Y PREPARATORIA

- a.** La investigación preliminar se presenta históricamente y de modo natural como actuaciones oficiosas de la policía y, excepcionalmente, pudieran constituir acciones del Ministerio Público con un carácter pre-procesal penal. La investigación preparatoria constituye siempre el estadio inicial formal del proceso penal, bajo disposición y necesaria conducción fiscal¹⁶.
- b.** La investigación preliminar o diligencias preliminares tienen como finalidad básica y fundamental constatar mediante la percepción de los sentidos si han tenido lugar o no los hechos materia de conocimiento, así como su delictuosidad. La investigación preparatoria tiene como finalidad reunir elementos de convicción (actos de investigación) en relación a una conducta incriminada.
- c.** A resultados de la investigación preliminar diligencias preliminares podrá calificar el fiscal los actuados y podrá disponer la formalización de la investigación preparatoria, mientras que a resultados de la investigación preparatoria el fiscal podrá decidir si tiene un caso y si presenta la acusación fiscal.

¹⁶ Ministerio Público (2006). Revista mensual sobre Reforma del Proceso Penal 2004-Lima Perú. Ed.

- d.** La Investigación preliminar constituyen indagaciones respecto a los hechos materia de conocimiento y pretenderán individualizar al presunto autor de aquel; mientras que la investigación preparatoria se orienta a la responsabilidad e identificación del presunto autor.
- e.** La investigación preliminar, en tanto ejercicio de descarte del hecho presuntamente delictuoso o no, no se constituye necesariamente por actos de investigación en sí mismos. La investigación preparatoria, en cambio se constituye por una suma de actos de investigación que tienen como objeto responder a preguntas sustanciales sobre la comisión del ilícito.
- f.** Las diligencias preliminares el accionar debe ser rápido y, como bien puede advertirse, elemental en relación a verificar la producción del hecho con características de delito, por ello es que estructuralmente no ofrece espacio para el descargo; la investigación preliminar, por el contrario, se estructura previamente para indagar también los elementos de descargo (Artículo IV, inciso 2), en lo cual se advierte espacio para la contradicción, en favor de la defensa.
- g.** El accionar policial en las diligencias preliminares aparece determinado por la urgencia, dado el peligro que puede significar la demora en tal situación. Sólo de presentarse una situación propicia se tratará de asegurar los elementos materiales de la comisión delictiva y a las personas involucradas en su comisión (Artículo 330, inciso 2), así como de impedir que el delito produzca consecuencias ulteriores (Artículo 330, inciso 3). Aquí funciona el principio de inmediatez. La investigación preparatoria constituye una actividad que no se fundamenta sobre la urgencia y la inmediatez, si no en la rigurosidad de las actuaciones, existiendo mayor tiempo para su desarrollo, y sus finalidades se corresponden con tal tiempo.

- h. El plazo natural de las diligencias preliminares es de 60 días, aunque en casos complejos el fiscal podrá ampliar su plazo (Artículo 334, inciso 2); que no lo señala, pero por doctrina corresponde un plazo igual al de la investigación preparatoria. Esta se extenderá por un plazo natural de 120 días naturales (Artículo 342, inciso 1), que también podrá ser ampliado cuando lo amerite.
- h. Las investigaciones efectuadas en el lapso de tiempo determinado para las diligencias preliminares, en el caso de que no tengan fruto positivo, podrán ser archivadas por el fiscal, sin intervención ni control judicial (artículo 334°, inciso 1). En el caso de la investigación preparatoria, el archivo de ésta requiere necesariamente la intervención judicial (artículo 339°, inciso 2).
- j. La realización de las diligencias preliminares, aun cuando fueran actuaciones fiscales, no suspenden el curso de la prescripción de la acción penal. A partir de la disposición de formalización de la investigación preparatoria se suspende el curso de la prescripción de la acción pena.

2.3.2.5 PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

La norma ha establecido que el plazo de la investigación preliminar es de 60 días (artículo 334°, inciso 2); pero, seguidamente, se dice: "salvo que se produzca la detención de una persona", lo cual nos remite a 72 horas para entregar el informe policial, salvo en los casos excepcionales (TID, TERRORISMO, TRAICION A LA PATRIA) que se conceden hasta 15 días.

Además, se refiere que el fiscal podrá fijar un plazo distinto, conforme a las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación, dejándose en libertad al fiscal, para la dación del plazo. En todo caso, el límite será la razonabilidad del mismo, defendible en una posible fundamentación.

Quizá sea una desventaja el plazo de los 60 días, que constituye una medida, respecto el modelo chileno, en que la investigación preliminar no tiene plazo predeterminado para concluir. Los autores expresan que, en compensación, tal investigación unilateral y reservada, no puede afectar el derecho constitucional y legal de las personas ni adoptar medidas que los vulneren. Para realizar tales diligencias deberán formalizar la investigación, sin embargo, existe ya un pronunciamiento del Tribunal Constitucional que el plazo se puede prorrogar hasta por un máximo de 120 o 180 dependiendo de la complejidad del caso.

Para **Pablo Sánchez**, sostiene que la idea que persigue el plazo es que "se proceda de inmediato a la recepción de declaraciones, práctica de pericias, pesquisas policiales y demás diligencias complementaras en dicho plazo" que se computa desde el momento en que el fiscal da inicio a la investigación preliminar.

2.3.2.6 ASPECTOS GENERALES DE LA ITC EN LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES O INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

La Policía Nacional al tomar conocimiento de la ocurrencia de un hecho con apariencia delictiva, ya sea por noticia criminal directa del agraviado, por terceras personas o por los medios de comunicación, o en situación de flagrante delito o por disposición expresa del Ministerio Público; en su función de investigación del delito, tiene el deber funcional de concurrir a la escena del delito, y en orden de prelación lógica en el tiempo, los actos de investigación que lleva a cabo, está dado primero por la Policía local, quienes son los primeros que generalmente llegan al lugar de los hechos y realizan la inspección técnico policial en la escena del delito - que consiste en comprobar si los hechos ameritan investigación policial, así como también, el

determinar el ámbito o la magnitud de la escena del delito para su procesamiento, para a su vez, solicitar el apoyo del personal especializado en Inspección Técnico Criminalística y poner en conocimiento del hecho delictivo al Ministerio Público para que asuma la dirección de la investigación criminal. Pero, la investigación en la escena del crimen para ser exitosa, tiene que ser llevada a cabo respetando los cuatro principios básicos de la investigación criminalística, a saber, el: "Principio de Intercambio", "Principio de Correspondencia de Características", "Principio de Probabilidad ", y "Principio de Reconstrucción de Fenómenos o Hechos"¹⁷.

El primero, formulado por Edmond Locard, al constatar el hecho innegable de que: "No hay delincuente que no deje tras de sí alguna huella aprovechable", es decir, como bien observo este sabio francés que, cuando se cometía un delito, había un choque inevitable de elementos contrarios, el cual necesariamente producía un intercambio de indicios materiales o evidencias físicas entre el autor del hecho, el sitio del suceso, la víctima y el medio o instrumento empleado en la comisión del acto delictivo; el segundo, nos permite deducir siempre que encontremos una correspondencia de características, después de haber realizado un cotejo que dos proyectiles fueron disparados por una misma arma; que dos impresiones digitales son de la misma persona, etc.; el tercero, nos permite inferir, mediante el examen e interpretación conjunta de los indicios encontrados en el lugar de los hechos, la forma en que se desarrollaron éstos; y el cuarto, que es principalmente de orden cuantitativo y en el que domina el problema del paso de la similitud de los efectos a la identidad de las causas, todo reside según Ceccaldi, en la estadística.

¹⁷ PROAÑO CUEVA César Augusto (2008). Investigación Jurídica y Derecho en el Perú. Ed. Moreno.

En ese sentido, el personal policial que acude primero a la escena del crimen, entre los primeros actos que debe realizar como mínimo, esta, entre otros:

1. El llegar a la escena lo más pronto posible y registrar el tiempo exacto de su arribo.
2. El ingresar inmediatamente a la escena, usando una ruta segura y anotar la trayectoria seguida.
3. El verificar si existen sobrevivientes para prestarles los primeros auxilios.
4. El asegurar y definir la escena completa, y determinar y anotar todas las vías de acceso y salida.
5. El aislar el perímetro con algún tipo de barrera o cualquier material que para ese efecto cuente.
6. El determinar si existe algún tipo de evidencia, de ser así, tomar el control de su condición, sin tocar, mover, alterar o sustraer vestigios, huellas, objetos, instrumentos o cadáveres, o cualquier otra evidencia de la escena.
7. El realizar un estudio inicial del área, desarrollando una imagen mental para asegurar la preservación de la escena del crimen.
8. El registrar los nombres, direcciones, edad, números telefónicos, etc. De todas las personas presentes., y
9. El Permanecer en la escena del crimen, hasta el final de la inspección. Es decir, el personal policial que acude primero al lugar de la ocurrencia hechos denunciados, de entre las acciones inmediatas que debe realizar, está la importante labor de aislar y proteger la escena del crimen, con la finalidad de lograr la intangibilidad y conservación de la escena, que consiste en: La clasificación y desarrollo del procedimiento

investigación llevado a cabo por la Policía, corresponde en gran porcentaje a lo señalado en la "Cartilla de Procedimientos Policiales en la Escena del Delito".

Al respecto el profesor **Juan Garrido Romero** (2010), precisa que la protección de la escena del crimen persigue dos finalidades: la primera, lograr la intangibilidad de la escena a "(.) proteger totalmente la escena del crimen hasta que se hagan presentes los encargados de practicar la investigación especializada e Inspección Criminalística, con la finalidad de conservar y mantener el lugar sin cambio alguno, sin que nada sea tocado ni movido, y evitar el acceso de personas no autorizadas que puedan destruir, alterar, aumentar o extraer intencional o inadvertidamente las evidencias fundamentales para el esclarecimiento de los hechos".

Por su parte el encargado de la investigación (pesquisa), tiene como importante labor, de:

1. Realizar la apertura de un acta de la escena del crimen para anotar a todos aquellos que ingresen en la escena del crimen.
2. El entrevistar a los testigos presentes que hubiere.
3. Notificar a la oficina de peritos en Criminalística y al representante del Ministerio Público.
4. El registrar el tiempo exacto de arribo a la escena del crimen.
5. El sondear y tomar nota de los que observe en el área circundante a la escena.
6. El entrevistar al primer policía que llegó para determinar la secuencia de los eventos.
7. El registrar la ubicación y descripción del cuerpo incluyendo las prendas de vestir.

En ese sentido, cuando los agentes especializados en Inspección Técnico Criminalística llegan a la escena del delito, deben tomar contacto con el personal responsable de la protección, él mismo que informara sobre los hechos comprobados, consignas impartidas, providencias iniciales y demás novedades que le sean de utilidad. Asimismo, realizara un estudio, tratando de grabar la mayor cantidad de detalles del área, para lo cual debe fijar mentalmente la ubicación de las víctimas, si las hubiese y la disposición de los objetos, antes de empezar la Inspección Técnico Criminalístico.

Asimismo, el personal de peritos y especialistas en análisis de escenas del crimen, tienen como labor, de:¹⁸

1. Realizar la fijación de la escena del delito, mediante fotografías, videos, etc.
2. El realizar el planeamiento estratégico del trabajo en la escena del crimen en base a los datos preliminares del investigador, procurando el menor número posible de personas en la escena del crimen.
3. Localizar los indicios en la escena del delito, para lo cual deberá desarrollarse con sumo cuidado y será de manera sistemática y ordenada, eligiendo el método más adecuado (cuadrantes, espiral, peine, punto a punto, etc.), según las características físicas del lugar y dimensiones, etc.
4. Levantamiento de planos a escala de la escena (planimetría), indicando la ubicación de cada uno de las evidencias o ángulos rectos, según sea el caso, así como la indicación de los puntos de perennización fotográfica, tanto panorámico.

¹⁸ GALLARDO PITTA Alfonso (2005). El Médico Criminalista en el Perú.

5. Recolección de los indicios o evidencias en la escena del crimen, con la técnica adecuada, dependiendo de la naturaleza del indicio y evitando la sobre manipulación, para no contaminar la evidencia física, consecuencia de la acción humana que pueda alterar, destruir, aumentar o sustraer la evidencias; y la segunda, conservar la escena del crimen de la acción del clima que pueda alterar o destruir los indicios y evidencias.

6. El embalaje y rotulado de los indicios o evidencias y envió al laboratorio es importante, para lo cual cada muestra tener su envoltorio de primer uso, por separado y que este debe ser el adecuado para cada tipo de indicio o evidencia física y este deberá contar con la siguiente información:
 - Número o código del caso que se investiga.
 - Tipo y número de indicio de ubicación en la escena del delito.
 - Características del indicio.
 - Fecha de la intervención.
 - Área a la que se remite y estudio solicitado.
 - Nombre y firma del perito que recogió la evidencia.

Es así, que el ingreso a la escena del delito se circunscribe solo al personal autorizado; por lo que el personal especializado en ITC, antes de ingresar a la escena deberá disponer se tomen fotografías del lugar de los hechos (acercamiento de las vías de acceso), luego de la escena desde diferentes ángulos, así como de los indicios y evidencias que serán ubicados en el lugar que le corresponden dentro de un croquis levantado en el acto.

El estudio de la escena o lugar de los hechos comprende un aborde racional, sistemático y lo más completo posible de la escena, de los indicios, huellas o micro huellas, así como el adecuado traslado de estas muestras. Termina la Inspección Técnico Criminalística con el

cierre de la escena Comparativamente cómo se aplicó el Nuevo Sistema Penal en el Distrito Judicial de Ica.

- A.** Durante la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957 - Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 01DIC2009) en el Distrito Judicial de Ica, y con respecto a la adecuación al nuevo modelo, todos los operadores del nuevo sistema procesal penal (Poder Judicial, Ministerio Público, Defensoría de Oficio) a excepción de la Policía Nacional, efectuaron modificaciones orgánicas en la estructura de sus respectivas organizaciones, con la finalidad de ir adecuándose al nuevo sistema.

- B.** Hasta el 1 de Diciembre del 2009, fecha en que entró en vigencia el nuevo modelo procesal penal en el Distrito Judicial de Ica, ninguna de las Comisiones formadas para la implementación del Código Procesal Penal, ni ministerios, aportaron con algún módulo de capacitación, separata, directiva, conferencia, exposición, absolutamente nada, con respecto a la Policía Nacional, para adecuación, implementación y nuevo rol que deben asumir en la implementación del Código Procesal Penal que dejaría de lado el modelo inquisitivo para entrar al modelo acusatorio, nada nuevo en el panorama judicial, porque ya existen experiencias en otros países, existiendo amplios debates y cuestionamientos a este nuevo modelo.

- C.** El punto de partida para analizar el tema de la investigación del delito se ubica en las disposiciones de la Constitución Política del Estado que regulan el régimen de competencia de los órganos estatales encargados del control penal. La revisión constitucional es central por ser la Constitución la norma de mayor jerarquía que regula el régimen de organización del Estado y delimita las

competencias de los diferentes órganos, así como las principales atribuciones y facultades de sus funcionarios. Para conservar la unidad del sistema jurídico, las normas de inferior rango deben guardar coherencia con las previsiones de la Constitución. En caso contrario, dichas normas deben ser declaradas inconstitucionales¹⁹.

- D.** En el específico campo de la investigación de las conductas infractoras de la ley penal, la Constitución del Estado entrega el protagonismo a dos instituciones estatales: el Ministerio Público y la Policía Nacional. Al Ministerio Público le encarga la conducción de la investigación del delito y dispone la obligación a cargo de la Policía Nacional de cumplir los mandatos de este Ministerio en el ámbito de su función (artículo 159, numeral 4). Ello quiere decir que, según la Carta Política, la entidad responsable de conducir o dirigir la investigación de las conductas criminales es el Ministerio Público con la participación especializada de la Policía Nacional.
- E.** Sin embargo, no debe interpretarse dicha norma como si dijera que la Policía Nacional no tiene competencia para investigar el delito y que los fiscales deban realizar por sí mismos todas las tareas de investigación o que deban ellos mismos practicar todas las pericias y diligencias en orden al recojo de evidencias que vinculan a un sospechoso con un determinado evento delictivo.

Se trata de tareas que recaen, esencialmente, en la policía a través de sus órganos especializados en investigación del delito y, dependiendo del caso, en estrecha articulación con las unidades especializadas.

- F.** Lo que la Constitución entrega al Ministerio Público es una atribución de dirección o conducción jurídica de la investigación con la finalidad de orientar el recojo de la evidencia relevante para dar

¹⁹ COUTURE Eduardo (1972). Fundamentos del Derecho Procesal Penal. Buenos Aires – Argentina.

forma a un caso que pueda ser llevado de manera exitosa ante los tribunales. Ello es así porque también conforme a la Constitución, corresponde al Ministerio Público ejercer la acción penal ante los órganos jurisdiccionales (artículo 159, numeral 5).

- G.** En cuanto a la Policía Nacional, la Constitución le asigna un conjunto de competencias en el campo del orden público. Dentro de esas competencias se señala de manera explícita que es función de la Policía Nacional garantizar, mantener y restablecer el orden interno, así como prevenir, investigar y combatir la delincuencia (artículo 166). Asimismo, en los supuestos de delito flagrante, la Constitución autoriza a la Policía Nacional para que, de oficio y sin orden judicial, ingrese y registre domicilios privados (artículo 2, numeral 9); y, en flagrancia también, pueda efectuar detenciones de personas (artículo 2, numeral 24, literal f, respectivamente). Se trata, en efecto, de medidas restrictivas de derechos practicadas de oficio y sin que medie orden del juez con la finalidad de asegurar la eficacia de la persecución penal del Estado.
- H.** A la luz de estas disposiciones constitucionales, los policías son los garantes del mantenimiento del orden público a través de la prevención e investigación del delito, y a los fiscales como los conductores jurídicos de la investigación del delito para asegurar una eficaz persecución penal del Estado. Es evidente que cumplen funciones que se complementan mutuamente. De ambas instituciones depende la eficacia de la persecución del delito y, en último análisis, de ellos también depende la seguridad de la ciudadana.
- I.** Es a partir de estos contenidos constitucionales que el nuevo Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957) desarrolla con mayor nivel de detalle las competencias y atribuciones tanto del Ministerio Público como de la Policía Nacional en materia de

investigación del delito. Así, a la luz de la Constitución, dispone el Código en su Título Preliminar (artículo IV) que el Ministerio Público es el titular de la acción penal y tiene la carga de la prueba en juicio. Por esta razón conduce y controla jurídicamente los actos de investigación realizados por la Policía Nacional. En esta misma dirección, el Código precisa que la finalidad de los actos de investigación será obtener los elementos de convicción para acreditar los hechos delictivos e identificar a los presuntos autores y partícipes, correspondiendo al fiscal decidir la estrategia que corresponda al caso (artículo 65, 1).

- J.** El Código busca equilibrar los roles del fiscal y de la policía para asegurar una adecuada y eficaz persecución del delito. Esto significa que el rol de conducción a cargo del fiscal no puede, en modo alguno, impedir el rol de control del orden interno de la policía y su consecuente actuación oportuna cuando por iniciativa propia toma conocimiento de la comisión de un delito. La única condición que exige es que dé cuenta al Ministerio Público. En este orden de ideas, se autoriza a los efectivos policiales a practicar de oficio diligencias de urgencia que permitan la individualización de los autores del hecho punible y el recojo y/o aseguramiento de las evidencias relacionadas con el evento criminal (artículo 67, 1)²⁰.

- K.** En esta perspectiva de equilibrar los roles y de dotar de eficacia a la persecución del crimen, el Código desarrolla un conjunto importante de potestades de investigación a cargo de la Policía bajo la conducción fiscal (artículo 68) como son, entre otras, recibir y asentar denuncias, vigilar y proteger el lugar de los hechos, practicar el registro de personas, recoger y conservar los objetos e instrumentos relacionados al delito, recibir declaraciones de quienes hayan presenciado el evento delictivo, etc.

²⁰ CUBAS VILLANUEVA Víctor (2009). El Nuevo Código Procesal Penal comentado.

- L.** Debido a que el sistema jurídico no puede permitir antinomias y, además, porque tanto el texto de la Constitución como el del Código Procesal son claros en la materia, no estamos frente a dos instituciones con competencias en conflicto. La Policía Nacional siempre y en todos los casos estará investida del poder que le confiere la Constitución de investigar el delito. El Ministerio Público, por su parte, tiene el deber de cumplir el mandato constitucional de conducir jurídicamente esa investigación con la finalidad de ejercer la acción penal ante el Poder Judicial.

- M.** Es claro que sólo habrá éxito en la posterior entrega del caso al Poder Judicial (condena del responsable) si la investigación a cargo de la policía bajo la conducción del fiscal se realizó de manera impecable, conforme a reglas y procedimientos adecuados y, sobre todo, en un contexto de mutua colaboración entre los operadores policiales y fiscales.

- N.** En otras palabras lo que señala el Código Procesal Penal que el responsable desde el punto de vista jurídico es el Fiscal, por cuanto en base a sus atribuciones va a determinar si un determinado caso reúne los requisitos mínimos legales para presentarlo ante el Juez de la Investigación preparatoria; mientras que la Policía, se encargaría desde el punto de vista operativo de conseguir los indicios, evidencias necesarios para que ambos tengan el éxito de investigación de un determinado hecho criminal.

- O.** Desde su vigencia del nuevo código procesal penal, se vive una especie de desconfianza colectiva interinstitucional toda vez que el Fiscal tiene la dirección de la investigación "absorbe" todos los casos como ocurrió en los tres primeros meses de su ejecución había "almacenado" tantos expedientes, no sabía qué hacer, comenzando a devolver o derivar casos a la Policía para que lo

"ayude" en su tarea, sin tener en cuenta que la investigación de un determinado caso requiere que se realice con inmediatez, prontitud, celeridad a fin de recabar o recoger la mayor cantidad de información posible, situación que nos va a permitir poder demostrar la responsabilidad de los autores de un determinado hecho criminal, al mismo tiempo el excesivo celo, salvo excepciones de los Fiscales que quieren participar en todas las diligencias que realiza la Policía sin dejarla que por propia iniciativa desarrolle su capacidad profesional.

P. Como bien sabemos la etapa de investigación preliminar, es una etapa muy importante diríamos, la raíz de la investigación por cuanto si se obtienen elementos razonables que determinadas conductas humanas conllevarían a la formalización de la denuncia, en donde interviene el Juez de la Investigación Preparatoria y por ende gracias a estas diligencias podríamos llevar con éxito un determinado caso ante el Magistrado; siendo el requisito más importante la individualización del denunciado; sino realizamos una buena investigación preliminar podríamos no tener éxito en la obtención de indicios, pruebas, evidencias para poder formalizar el caso y al final no podremos presentar cargos ante el Juez y por ende no se justifica tanta la inversión del Estado.

Q. Hay que tener presente que en el caso de detenciones en flagrante delito las diligencias preliminares se desarrollaran dentro de las 24 horas que señala la Ley a excepción de los delitos de Terrorismo, Tráfico ilícito de drogas y Traición a la Patria, sin embargo, se debe de comunicar al Juez de Investigación Preparatoria para que tome conocimiento.

2.3.2.4. PROTOCOLOS INTERINSTITUCIONALES DE TRABAJO CONJUNTO ENTRE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y EL MINISTERIO PÚBLICO PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO.

La evaluación de la implementación del Nuevo Código Procesal Penal, realizada por el Ministerio de Economía y Finanzas, con la finalidad de asignar fondos al programa de implementación del Nuevo Código Procesal Penal en distritos judiciales no vigentes, publicada el 2013, concluía que “La actuación conjunta en investigación del delito entre fiscales y policías es deficiente y arrojaba resultados limitados”. Ministerio de Economía y Finanzas (2013).

Motivo por el cual y las constantes quejas de integrantes de ambas instituciones, el 2013, luego de la evaluación realizada por la Secretaría Técnica de la Comisión de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal. Las instituciones inmersas a través de sus representantes dispusieron implementar equipos interinstitucionales que elaboraron 16 protocolos, los mismos fueron aprobados mediante D.S. 003-2014-JUS, siete de los cuales se refieren a las relaciones de trabajo entre Policía y el Ministerio Público y son: (JUSTICIA, 2015).

- _ Protocolo General de Trabajo y Coordinación entre Ministerio Público y Policía.
- _ Protocolo de Control de Identidad Policial.
- _ Protocolo de Intervención en Flagrancia.
- _ Protocolo de Garantía de Derechos
- _ Protocolo de Protección, Aislamiento, Procesamiento y Cierre de la Escena del Delito.
- Protocolo de Registro Personal e Incautación.
- _ Protocolo de Reconocimiento de Personas, Fotografías y Cosas.
- _ Protocolo de Inspección Judicial y Reconstrucción.
- _ Manual para el desarrollo del plan de investigación, y
- _ Protocolo de actuación interinstitucional para el proceso inmediato en casos de flagrancia y otros supuestos bajo el D.L. N° 1194, este último implementado en el año 2015 y 2016.

2.4 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

- **ACCIÓN.** - Es la facultad que tiene la persona para ejercer su derecho para presentar una denuncia.
- **ATRIBUCIÓN.** - Arrogación, adjudicación, imputación o asignación de una competencia. Facultades inherentes al cargo, empleo o función que desempeña una persona.
- **CARGA DE LA PRUEBA.** - La carga de la prueba corresponde a quien acusa.
- **EFICIENCIA.** - virtud y facultad para lograr un efecto determinado.
- **EFICACIA.** - Virtud, actividad, fuerza y poder obrar.
- **ETAPA PROBATORIA.** - Fase de un proceso mediante el cual se trata de probar la responsabilidad del acusado o denunciado.
- **HABEAS DELICTI.** -Son los requisitos que se deben contar para formalizar una denuncia.
- **HABEAS INSTROMENTORUM.** - medio o cuerpo del delito.
- **HABEAS PROBATORIUM** - Pruebas para acreditar el hecho
- **HECHO ILÍCITO.** - Una injuria o perjuicio causado sin derecho, o con culpa, aún la más leve.
- **INDIVIDUALIZACIÓN DEL AUTOR.** - determinar la responsabilidad de determinada persona en un hecho delictivo o criminoso.

- **INFLUENCIA.** - Efecto, consecuencia o cambio que produce una cosa en otra.
- **INVESTIGACIÓN.** - acto de llevar a cabo estrategias para descubrir algo.
- **INVOLUCRADO.** - persona comprometida en hecho criminal.
- **PRELIMINAR.** - Que se hace con anterioridad a una cosa y sirve como preparación.
- **PROCESAL.** - Se aplica al derecho relativo a los procedimientos civiles y criminales.
- **PROTOCOLO.** - Es un reglamento o una serie de instrucciones que se fijan por tradición o por convenio.
- **SISTEMA ACUSATORIO** - El nombre del sistema se justifica por la importancia que en aquel adquiere la acusación, ella resulta indispensable para que se inicie el proceso, pues el acusado debe conocer detalladamente los hechos por los cuales se somete a juicio.
- **SISTEMA INQUISITIVO.** - La palabra "inquisición" deriva del verbo latino inquirir, que significa AVERIGUAR, PREGUNTAR, INDAGAR. Pues la nota característica de este sistema era identificable a la sola investigación.

La utilización de este sistema es propio de los regímenes despóticos, absolutistas y totalitarios, se la relaciona con la Roma Imperial y el Derecho Canónico, en la inquisición en la edad media en Europa.

- **TITULAR.** - El fiscal es el único que puede o no presentar la denuncia ante el Juez.

CAPÍTULO III

PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1. ANÁLISIS DE TABLAS Y GRAFICOS

ESTRATEGIA DE ANÁLISIS

La estrategia que se utilizó ha permitido determinar si existe una relación entre las dos variables. Es necesario resaltar que esta prueba nos indica si existe o no una relación entre las variables, pero no indica el grado o el tipo de relación, es decir, no indica el porcentaje de influencia de una variable sobre la otra o la variable que causa la influencia.

Con la estrategia de análisis y en base a la estadística inferencial, se determina si las hipótesis son congruentes con los datos de la Muestra y la Muestra con el universo.

PREGUNTA 1. ¿Con la aplicación del nuevo Código Procesal Penal se está evidenciando en la Investigación Preliminar, mayor celeridad y eficacia procesal en el Distrito Judicial de Ica?

CUADRO 1

ALTERNATIVA	fi	PORCENTAJE
SI	42	35%
NO	66	55%
DESCONOCE	12	10%
TOTAL	120	100%



FUENTE: Fiscales, jueces, policías, abogados, justiciables, de la Provincia de Ica

INTERPRETACIÓN N° 1

De la encuesta realizada en la muestra conformada: Por Policías de Investigación Criminal, Fiscales Provinciales Titulares Penales, Fiscales Provinciales Adjuntos, Jueces de Investigación Preparatoria, Jueces de Juzgamiento, Asistentes de Juzgado, abogados, justiciables y ciudadanos del lugar, en la ciudad de Ica, los resultados a la pregunta

1 efectuada, ha dado el siguiente resultado: 55% de los encuestados manifestaron que NO se evidencia en la Investigación Preliminar mayor celeridad, a la alternativa SI contestaron el 35%; y que DESCONOCE el 10%, totalizando así el 100% de la Muestra.

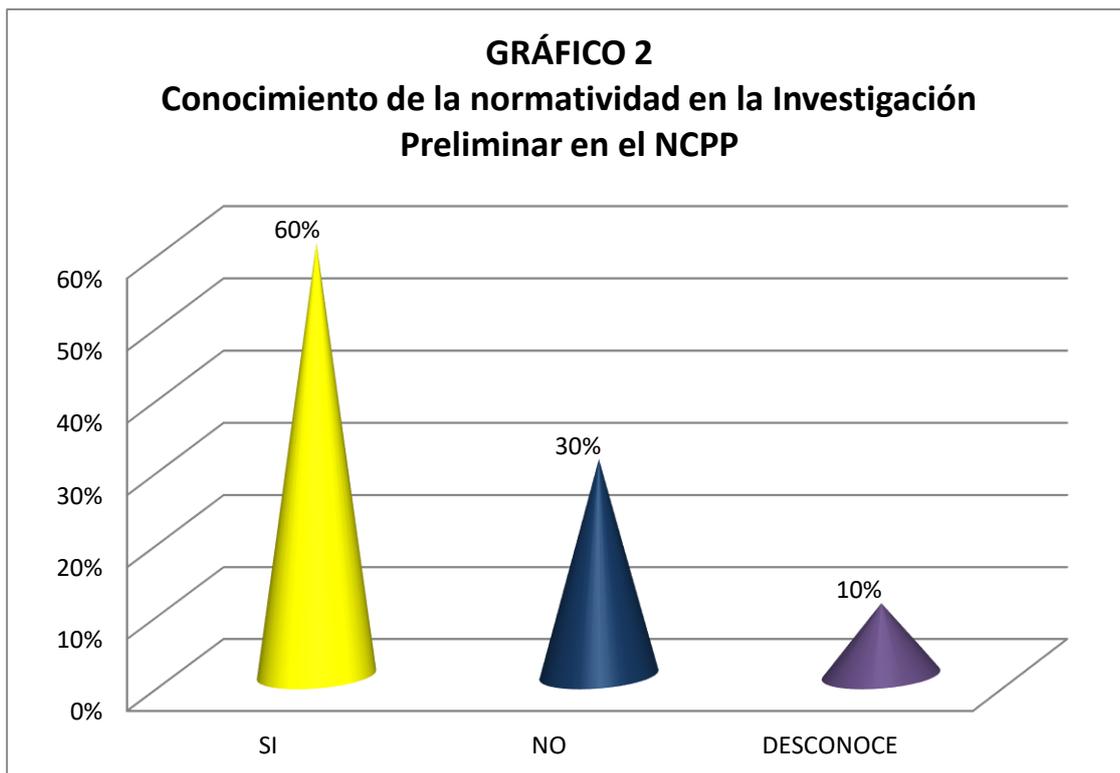
Analizando los resultados precedentes, se infiere que todavía no se nota las bondades del nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Ica.

Empero existe un buen porcentaje que paulatinamente esta nueva estrategia de litigación oral, augurándose que conforme pase el tiempo se adaptaran al nuevo modelo procesal penal, y que el resultado DESCONOCE bajará en su cantidad porcentual.

PREGUNTA 2 ¿Conoce Usted la normatividad de la Investigación Preliminar del nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Ica?

CUADRO 2

ALTERNATIVA	fi	PORCENTAJE
SI	72	60%
NO	36	30%
DESCONOCE	12	10%
TOTAL	120	100%



FUENTE: Fiscales, jueces, policías, abogados, justiciables, ciudadanos de la Provincia de Ica

INTERPRETACIÓN N° 2

De la encuesta realizada en la muestra integrada por la Policía de Investigación Criminal, Fiscales Provinciales Penales Titulares, Fiscales Provinciales Adjuntos, Jueces de Investigación Preparatoria, Jueces de Juzgamiento, Asistente de Juzgado, abogados, justiciables y ciudadanos del lugar en la ciudad de Ica, los resultados a la pregunta 2 realizada, se ha obtenido el siguiente resultado: En la SI conocen la nueva norma procesal penal el 60% , para la alternativa NO el 30 % y la parcela DESCONOCE el 10%, totalizando en ellas, el 100% de la muestra.

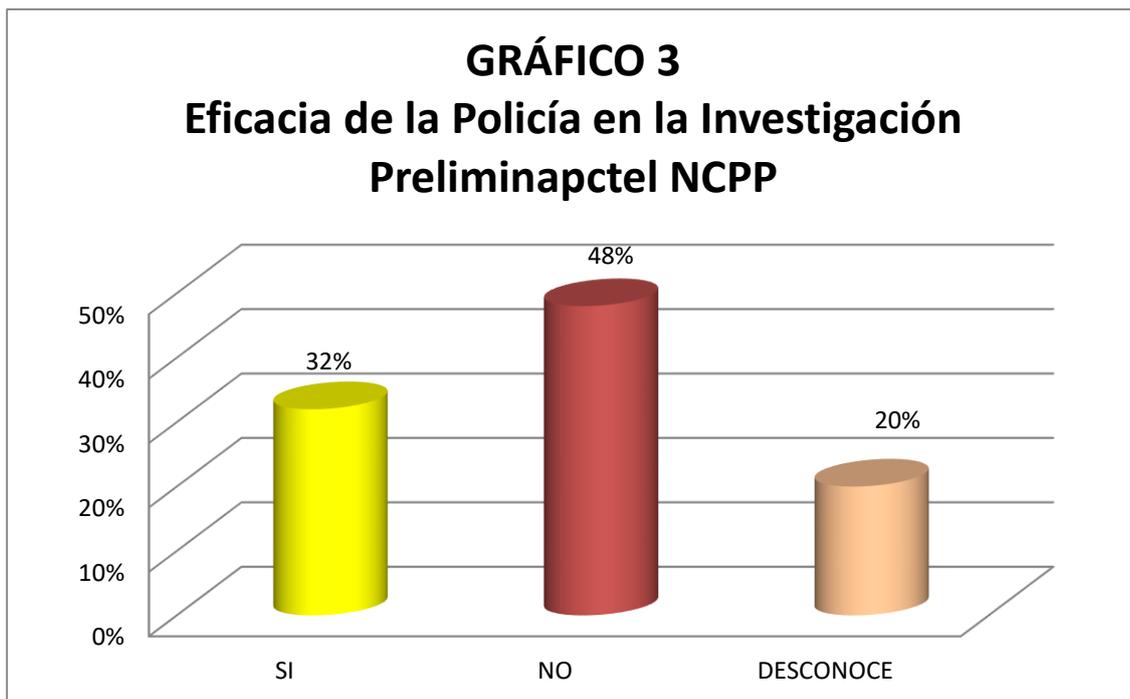
Tal como se puede apreciar en los resultados precedentes se observa, que existen encuestados que conocen la norma como es lógico como los jueces, los fiscales, los abogados, pero en un menor grado la Policía de Investigación Criminal porque el personal Policial no son abogados en su mayoría.

Empero los justiciables, y la población encuestada de la ciudad de Ica la mayoría desconocen los procedimientos del nuevo Código Procesal Penal para dar mayor celeridad a las investigaciones del por no ser personas u hombres de leyes, pero que paulatinamente tendrán que conocer la nueva norma procesal penal, estos son lógicos resultados por tener pocos años de implementado el Código Procesal Penal en el lugar materia de investigación de la presente Tesis.

PREGUNTA 3. ¿Cree Usted que la Investigación Preliminar efectuada por la Policía de Investigación Criminal, es eficaz en la aplicación del nuevo Código Procesal Penal en la Provincia de Ica?

CUADRO 3

ALTERNATIVA	fi	PORCENTAJE
SI	38	32%
NO	58	48%
DESCONOCE	24	20%
TOTAL	120	100%



FUENTE: Fiscales, jueces, policías, abogados, justiciables, de la Provincia de Ica

INTERPRETACIÓN N° 3

Si apreciamos nuestra muestra integrada, por la Policía de Investigación Criminal, Fiscales Provinciales Penales Titulares, Fiscales Provinciales Adjuntos, Jueces de Investigación Preparatoria, Jueces de Juzgamiento, Asistente de Juzgado, abogados, justiciables, de la ciudad de Ica, en la encuesta realizada han contestado de la siguiente manera: 32% para la alternativa **SI** consideran que la Policía de Investigación Criminal es eficaz en la aplicación del NCPP, para la alternativa **NO** el 48%, y para **DESCONOCE** el 20 %, totalizando así el 100% de la Muestra.

Al observar los resultados precedentes se aprecia que el 48% de los encuestados, consideran que la Policía de Investigación Criminal no es eficaz en la investigación del delito con la nueva norma del NCPP, en tanto los encuestados consideran que el 32% continúa laborando como lo hacía anteriormente, no percatándose de la labor del Fiscal, y que desconocen da como resultado el 20%, por lo que se hace

necesario capacitación en el manejo de la Investigación Preliminar, que es la etapa más importante en la que hará posible una sentencia justa y rápida, lo cual es el fin supremo de la creación del nuevo Código Procesal Penal, evitando sobre todo la carga procesal, objetivo que se irá alcanzando paulatinamente.

PREGUNTA 4. ¿El apoyo en la Investigación Preliminar de la Policía de Investigación Criminal, influye en la celeridad de la aplicación del nuevo Código Procesal Penal, en la Provincia de Ica?

CUADRO 4

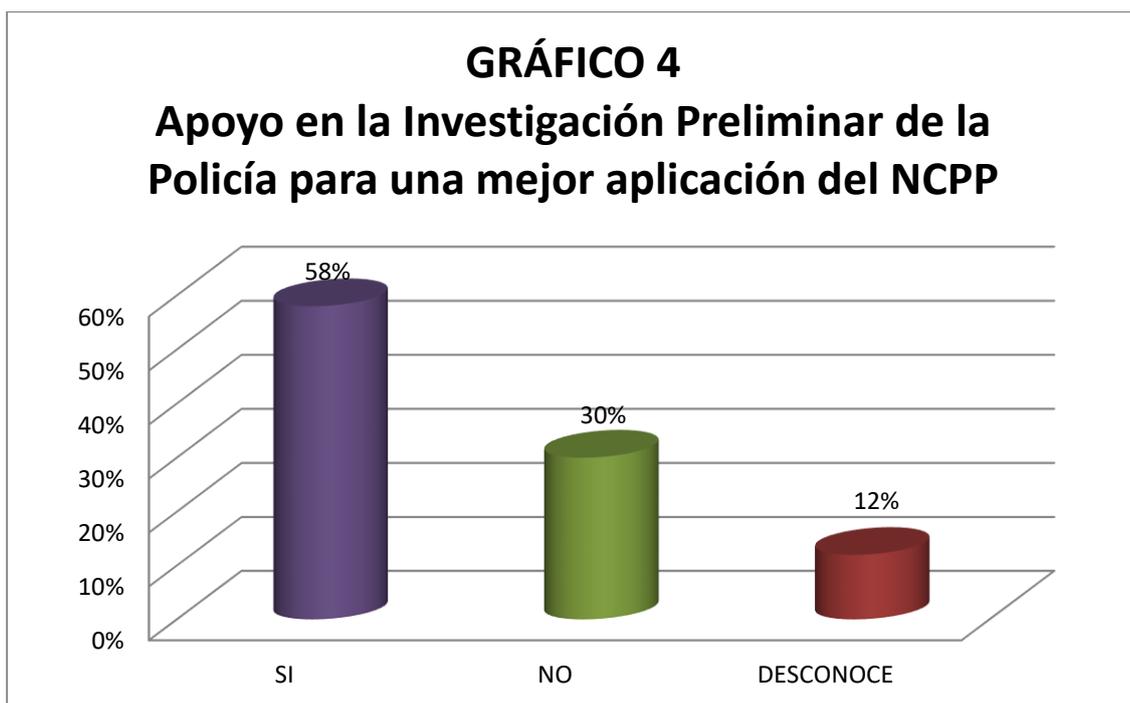
ALTERNATIVA	fi	PORCENTAJE
SI	70	58%
NO	36	30%
DESCONOCE	14	12%
TOTAL	120	100%

INTERPRETACIÓN 4

De las encuestas realizadas en la muestra conformada por la Policía de Investigación Criminal, Fiscales Provinciales Titulares Penales, Fiscalías Provinciales adjuntas, Jueces de Investigación Preparatoria, Jueces de Juzgamiento, Asistente de Juzgado, abogados, justiciables de la Provincia de Ica, en los resultados a la pregunta 4 se la logrado obtener: 58% a la alternativa **SI**, 30% a la alternativa **NO** y Desconoce el 12%, con lo que se totaliza el 100% de la muestra.

En los resultados porcentuales anotados anteriormente, se observa el 58% para la alternativa **SI** porque los encuestados ven objetivamente que es la Policía de Investigación Criminal la que actúa de inmediato de conocer un hecho delictivo que es denunciado en una unidad policial o Comisaría, son los que efectúan los operativos, realizan las pesquisas, toman las declaraciones, hacen los Informe para luego comunicar de inmediato lo actuado al Fiscal, esto hace inferir a la muestra

encuestada que es la Policía de Investigación Criminal influye más que el Fiscal en la Investigación Preliminar, especialmente a los abogados, justiciables y ciudadanos lugareños, porque es la Institución que realiza las capturas, en los casos de flagrancia delictual, siendo de menor porcentaje las alternativas NO en el 30% y Desconoce el 12% por fundadas razones expuestas anteriormente.



FUENTE: Fiscales, jueces, policías, abogados, justiciables, de la Provincia de Ica.

PREGUNTA 5. ¿Existe buena coordinación entre el Ministerio Público y la Policía de Investigación Criminal en la Investigación Preliminar del nuevo Código Procesal Penal, en el Distrito Judicial de Ica?

CUADRO 5

ALTERNATIVA	fi	PORCENTAJE
SI	36	30%
NO	66	55%
DESCONOCE	18	15%
TOTAL	120	100%



FUENTE: Fiscales, jueces, policías, abogados, justiciables, ciudadanos de la Provincia de Ica.

INTERPRETACIÓN N° 5

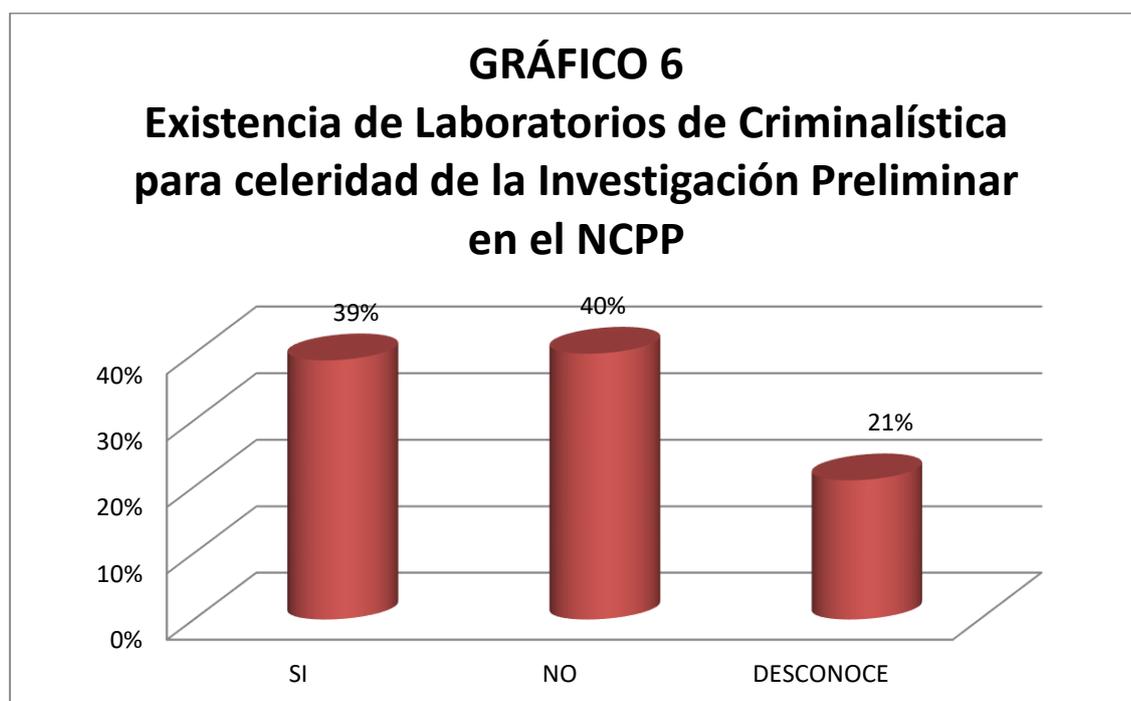
De la encuesta realizada en la muestra de la Policía de Investigación Criminal, Fiscales Provinciales Titulares Penales, Fiscales Provinciales Adjuntos, Jueces de Investigación Preparatoria, Jueces de Juzgamiento, asistentes de Juzgados, abogados, justiciables y ciudadanos de la ciudad de Ica, los resultados a la pregunta 5 sobre si en su labor existe coordinación entre los miembros del Ministerio Público y la Policía de Investigación Criminal, se obtuvo el siguiente resultado: 55% de que no hay coordinación, el 30% que si hay coordinación, y el 15% desconoce, totalizando así el 100% de la muestra.

Estos resultados revelan que entre los Fiscales y la Policía de Investigación Criminal no existe la debida coordinación para realizar una adecuada Investigación Preliminar, este problema es debido a la falta de conocimiento de la Policía de Investigación Criminal al NCPP y de los Fiscales al poco conocimiento de la Ciencia Criminalística y del Manual Operativo Policial por parte de los representantes del Ministerio Público.

PREGUNTA 6. ¿Cuentan con Laboratorios de Criminalística para realizar la Investigación Preliminar con celeridad, la Policía de Investigación Criminal y el Ministerio Público, ¿en el Distrito Judicial de Ica?

CUADRO 6

ALTERNATIVA	fí	PORCENTAJE
SI	47	39%
NO	48	40%
DESCONOCE	25	21%
TOTAL	120	100%



FUENTE: Fiscales, jueces, policías, abogados, justiciables, ciudadanos de la Provincia de Ica.

INTERPRETACIÓN N° 6

En la encuesta efectuada en la muestra conformada, por policías de investigación criminal, fiscales provinciales titulares penales, fiscales adjuntos, jueces de investigación preparatoria, jueces de juzgamiento,

asistentes de juzgado, abogados, justiciables y ciudadanos en la ciudad de Ica, los resultados a la pregunta 6 fueron los siguientes: 39% contestó a la alternativa SI, 40% a la alternativa NO y 21% desconoce, con lo que se totaliza el 100% de la muestra.

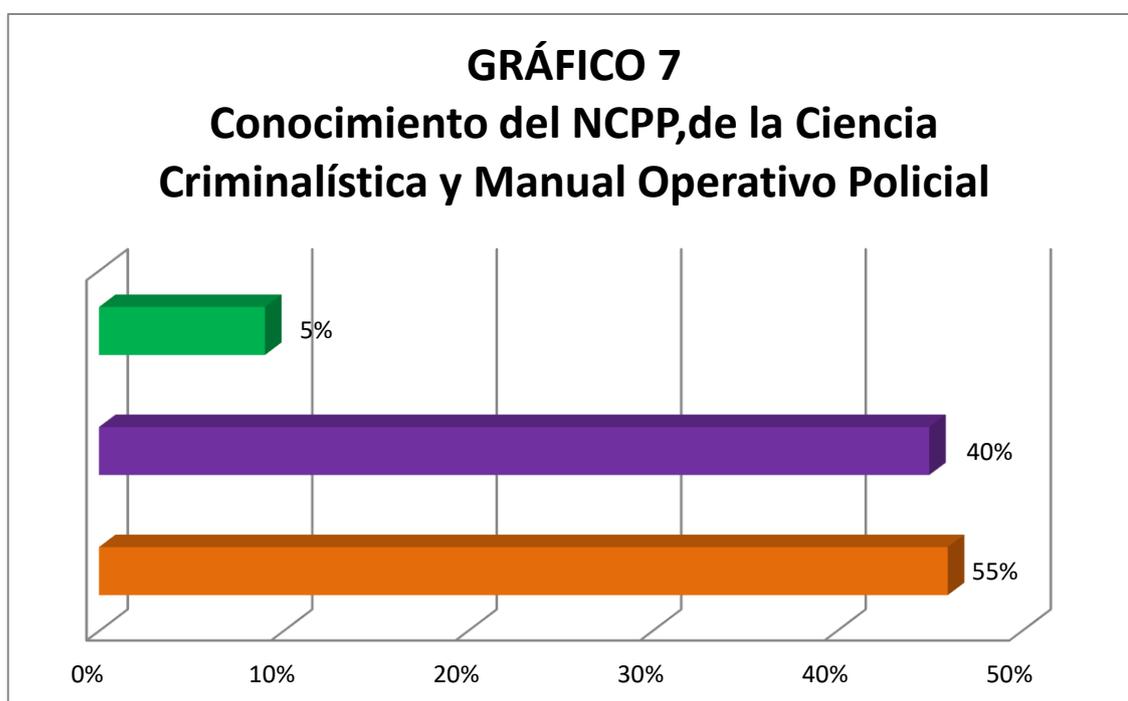
Existe lógica en las respuestas alternativas de SI y NO, por cuanto el Distrito Judicial de Ica cuenta con Laboratorio de Criminalística por parte del Ministerio Público pero dicho laboratorio no está totalmente implementado y por parte de la Policía Nacional no se cuenta con laboratorio alguno, lo que significa que las muestras de los peritajes anatomo - patológicos, son recabadas en la misma Provincia por los peritos médicos especialistas pero realizar estos exámenes que son importantísimos y que determinan la causa de la muerte, en casos de Homicidio de una víctima; u otros tipo de pericias, estas muestras tienen que ser remitidas a la Dirección de Criminalística de Lima para que el Laboratorio Central de Criminalística emita el resultado, diligencia que demora en los resultados por ser el único Laboratorio Central en el Perú que realiza estos peritajes, y como el imputado no puede permanecer detenido más del plazo razonable, el Fiscal con conocimiento del Juez procederá a dar libertad al cuestionado, porque el NCPP es eminentemente garantista.

Este problema tanto el Ministerio y el Comando PNP tienen la urgente necesidad de crear Laboratorios Criminalísticas en todas las sedes de los Distritos Judiciales a nivel nacional, para la eficacia del NCPP en el Perú.

PREGUNTA 7. ¿Considera Usted si los Fiscales y la Policía, que realizan la Investigación Preliminar, tienen conocimiento del nuevo Código Procesal Penal, de la ciencia Criminalística y del Manual Operativo Policial, para una eficaz investigación del delito en el Distrito Judicial de Ica?

CUADRO 7

ALTERNATIVA	fi	PORCENTAJE
SI	44	40%
NO	65	55%
DESCONOCE	11	5%
TOTAL	120	100%



FUENTE: Fiscales, jueces, policías, abogados, justiciables, ciudadanos de la Provincia de Ica.

INTERPRETACIÓN N° 7

De la encuesta realizada en la muestra conformada por la policía de investigación criminal, los fiscales provinciales penales titulares, fiscales adjuntos, jueces de investigación preparatoria, abogados, justiciables, asistentes de juzgado, y lugareños de la ciudad de Ica, los resultados a la pregunta 7 indicaron lo siguiente: el 40% para la

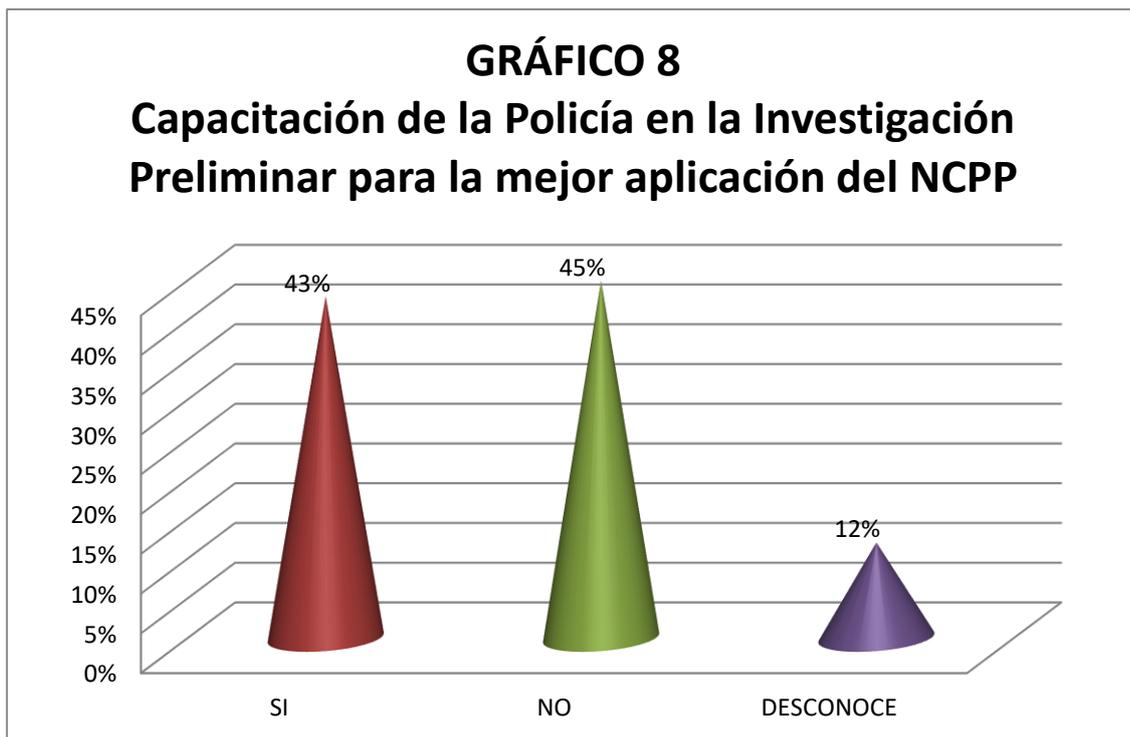
alternativa **SI**, 55% para la alternativa **NO** y 5% para la alternativa **DESCONOCE**.

Realizando la interpretación de los resultados, de acuerdo a la apreciación de los encuestados, estos señalan que tanto la Policía de Investigación Criminal así como los Fiscales no evidencian mucho conocimiento sobre el NCPP, en lo que respecta a las ciencias criminalísticas y al Manual Operativo Policial, reiterando nuevamente la necesidad imperiosa de que ambas Instituciones reciban una capacitación de las normas acotadas, a fin de darse cumplimiento a los objetivos de la creación de la nueva norma procesal penal, importante aporte de los legisladores para hacer más favorables a los justiciables y a la lucha contra el crimen.

PREGUNTA 8. ¿En la Investigación Preliminar, la Policía de Investigación Criminal se encuentra mejor capacitada que los Fiscales, para una mejor aplicación del nuevo Código Procesal Penal, ¿en el Distrito Judicial de Ica?

CUADRO 8

ALTERNATIVA	fi	PORCENTAJE
SI	52	43%
NO	54	45%
DESCONOCE	14	12%
TOTAL	120	100%



FUENTE: Fiscales, jueces, policías, abogados, justiciables, ciudadanos de la Provincia de Ica

INTERPRETACIÓN N° 8

De la encuesta apreciamos que para el rubro **SI** da como resultado el 43% y para el rubro **NO** el 45%, para la alternativa DESCONOCE el 12% con lo que se totaliza el 100% de la muestra.

La explicación a los resultados indicados anteriormente implica que ambas Instituciones, la Policía y la Fiscalía, están aportando sus mayores esfuerzos para efectuar una buena Investigación Preliminar para un adecuado manejo del NCPP, que es la base del andamiaje del resultado de las investigaciones, del conocimiento de la verdad para la emisión de una justa sentencia del procesado, que sea razonable y proporcional con relación al evento delictivo cometido.

Si una Investigación Preliminar comienza con errores la sentencia no será equitativa y será en la etapa de la apelación en donde se rectificará cualquier omisión, por acción u omisión.

PREGUNTA 9. ¿Cree Usted que la falta de capacitación de la Policía de Investigación Criminal y los Fiscales del Ministerio Público en la Investigación Preliminar afecta la celeridad en la aplicación del nuevo Código Procesal Penal, en el Distrito Judicial de Ica?

CUADRO 9

ALTERNATIVA	fi	PORCENTAJE
SI	102	85%
NO	6	5%
DESCONOCE	12	10%
TOTAL	120	100%

INTERPRETACIÓN N° 9

De la encuesta realizada en la muestra conformada: por policías de Investigación Criminal, Fiscales Provinciales, Titulares Penales, Fiscales Provinciales Adjuntos, Jueces de Investigación Preparatoria, Jueces de Juzgamiento, asistentes de Juzgado, Abogados, justiciables y ciudadanos de la Provincia de Ica, los resultados a la pregunta 9 en el sentido que si se requiere capacitación en la Policía de Investigación Criminal y en los Fiscales, esto es un clamor para que exista una rápida acción de la justicia, teniendo en cuenta que en el rubro **SI** se contestó en la encuesta el 85% , en el rubro NO el 5% y en la parcela Desconoce el 10%, con lo que se totaliza el 100% de la muestra.

Existen fundados motivos para efectivizar una capacitación conjunta entre la Policía de Investigación de Investigación Criminal y los Fiscales, es menester que los Comandos Policiales así como las Autoridades representativas del Ministerio Público accionen a la mayor brevedad para una CAPACITACION urgente y permanente, respecto a la nueva Norma Procesal Penal y que en el ámbito interpersonal prevalezca y reine una armonía entre Fiscales y Policías, por tanto contestando a la pregunta 9 diremos que el problema planteado

AFECTA la celeridad en la aplicación del nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Ica.

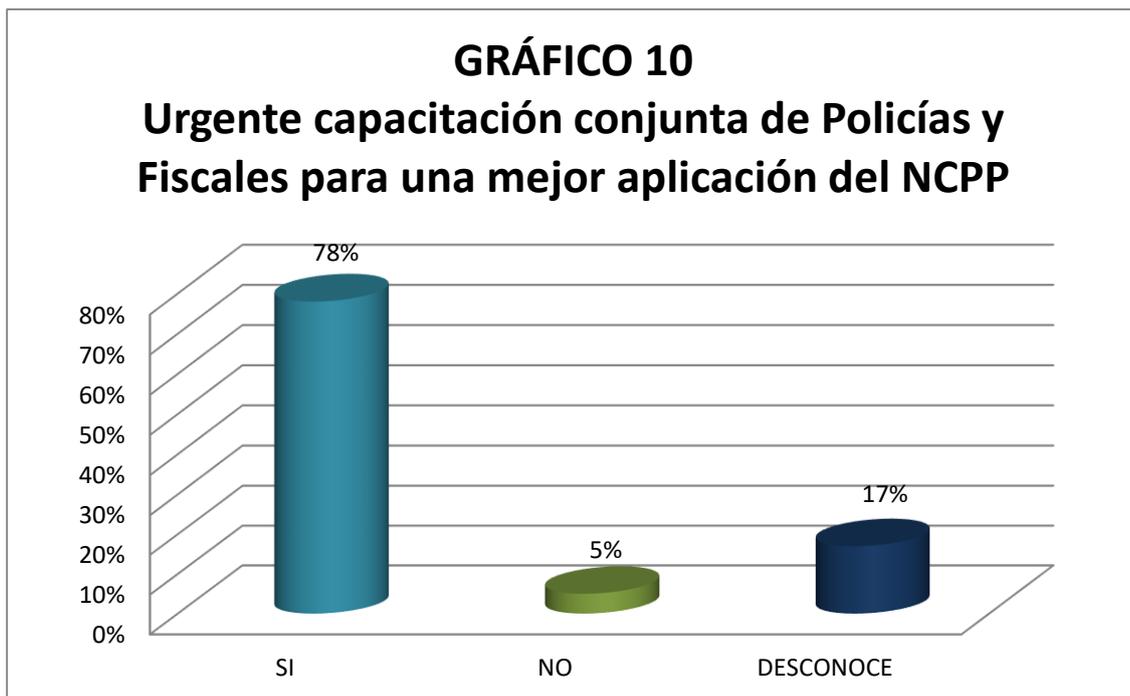


FUENTE: Fiscales, jueces, policías, abogados, justiciables, ciudadanos de la Provincia de Ica.

PREGUNTA 10. ¿Considera Usted que es urgente que las instituciones del Ministerio Público y la Policía de Investigación Criminal deberían capacitarse conjuntamente para una mejor aplicación del nuevo Código Procesal Penal, en el Distrito Judicial de Ica?

CUADRO 10

ALTERNATIVA	fi	PORCENTAJE
SI	94	78%
NO	6	5%
DESCONOCE	20	17%
TOTAL	120	100%



FUENTE: Fiscales, jueces, policías, abogados, justiciables, ciudadanos de la Provincia de Ica.

INTERPRETACIÓN N° 10

En la encuesta realizada en la muestra conformada por la Policía de Investigación Criminal, los Fiscales, Jueces, Asistentes, Abogados, Justiciables y ciudadanos de la Provincia de Ica, los resultados a la pregunta 10 se ha obtenido el siguiente resultado: a la alternativa **SI** el 78%, siendo urgente la capacitación en ambas Instituciones, a la alternativa **NO** el 5%, a la alternativa **SE DESCONOCE** el 17%, totalizando el 100% de la muestra.

Es evidente que no todos los Policías de Investigación Criminal desconocen el NCPP porque no todos son Abogados y también es cierto que los Fiscales Provinciales deben intervenir en las dependencias policiales y no solo los Adjuntos, ya que en muchos casos no tienen la experiencia necesaria y no conocen la ciencia criminalística y las diversas clases de preguntas que se efectúan a los infractores de la Ley, porque la Criminalística es una parte importante en el Derecho Penal cuyo objetivo es el descubrimiento, explicación y

prueba de los delitos, así como la verificación de sus autores y víctimas, valiéndose de los conocimientos científicos y aplicando diferentes procedimientos técnicos de investigación para reconstruir los hechos; finalmente y contestando a la última pregunta se considera que es urgente que las Instituciones del Ministerio Público y el Comando de la Policía de Investigación Criminal deben capacitarse conjuntamente para una mejor aplicación del nuevo Código Procesal Penal en el distrito Judicial de Ica.

3.2 DISCUSIÓN DE RESULTADOS

54	43	2.81
6	43	31.84
6	43	31.84
12	16.2	1.09
12	16.2	1.09
24	16.2	3.76
14	16.2	0.30
18	16.2	0.20
25	16.2	4.78
11	16.2	1.67
14	16.2	0.30
12	16.2	1.09
20	16.2	0.89
1200	1200	196.10

Contrastación de la Hipótesis

O_{ij} = frecuencias Observadas

E_{ij} = frecuencias Esperadas

Chi-Cuadrado (X²) calculado= 196.10

GL= Grados de Libertad

GL= (3-1)*(10-1)=18 del cuadro comparativo 3 filas por 10 columnas

X² Tabular es con 0.95 de probabilidad y 5 grados de libertad.

X² tab= 28.87

Se observa en el gráfico que $X^2_{\text{Calculado}}$ es mayor que la X^2_{Tabular} obtenido de la tabla. Por lo que según el gráfico pertenece a la región de rechazo (parte sombreada) es decir se rechaza la H_0 (Hipótesis nula) $X^2_{\text{Calculado}} 196.1 > X^2_{\text{Tabular}} 28.87$

Conclusiones:

Se puede concluir que la Influencia de la investigación preliminar en la eficacia procesal del nuevo código procesal penal en la provincia de Ica, a un nivel de significación del 5% y al 95% de confianza.

GL	VALORES DE PROBABILIDAD														
	0,01 0	0,020	0,02 5	0,05 0	0,10 0	0,20 0	0,30 0	0,500	0,700	0,800	0,900	0,950	0,975	0,980	0,990
1	0,00 0	0,001	0,00 1	0,00 4	0,01 6	0,06 4	0,14 8	0,455	1,014	1,642	2,706	3,841	5,024	5,412	6,635
2	0,00 2	0,004	0,04 0	0,10 3	0,21 1	0,41 6	0,71 3	1,366	2,405	3,219	4,605	5,991	3,378	7,824	9,210
3	0,11 5	0,185	0,18 5	0,35 2	0,58 4	1,00 5	1,42 4	2,366	3,655	4,642	6,251	7,815	7,815	9,348	11,34 5
4	0,29 7	0,429	0,42 9	0,71 1	1,06 4	1,61 9	2,19 5	3,357	4,878	5,989	7,779	9,488	9,488	11,14 3	13,27 7
5	0,55 4	0,752	0,75 2	1,14 5	1,61 0	2,34 2	3,00 0	4,351	6,064	7,259	9,236	11,07 0	11,070	12,83 2	15,08 6
6	0,87 2	1,134	1,23 7	1,62 5	2,20 4	3,07	3,82 8	5,348	7,251	8,558	10,64 5	12,99 2	14,149	15,02	16,81 2
11	3.05 3	30.60 7	3.81 6	4.57 5	5.57 8	6.98 9	8.14 8	10.34 1	12.89 9	14.63 1	17.37 5	19.67 5	21.920	22.61 8	24.72 5
12	3.37 1	4.178	4.40 1	5.22 6	6.30 4	7.80 7	9.03 4	11.34 0	14.01 1	15.61 2	18.34 9	21.02 6	23.377	24.05 4	26.21 7
18												28.87			

Determinación del grado de correlación entre las Variables “LA INFLUENCIA DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN LA EFICACIA PROCESAL DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL EN LA PROVINCIA DE ICA”

TABLA DE CONTINGENCIA

INVESTIGACIÓN PRELIMINAR	“LA INFLUENCIA DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN LA EFICACIA PROCESAL DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL EN LA PROVINCIA DE ICA”										
ATRIBUTOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	TOTAL
SI	42	72	38	70	36	47	55	52	102	94	608
NO	66	36	58	36	66	48	54	54	6	6	430
DESCONOCE	12	12	24	14	18	25	11	14	12	20	162
TOTAL	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	1200

El objetivo es calcular el **Coefficiente de Contingencia "C"** introducido por Karl Pesaron cuya fórmula es:

$$C = \sqrt{\frac{\sum x_{ij}^2}{\sum x_{ij}^2 + n * 100}}$$

$$C = \sqrt{\frac{1960}{1200 + 1960}} * 100$$

$$C = 37.48\%$$

Este valor significa que existe **un alto grado de correlación** por ser mayor del 25% entre las variables la influencia de la investigación preliminar en la eficacia procesal del nuevo código procesal penal en la provincia de Ica.

DISCUSION DE LOS RESULTADOS ARRIBADOS

De la investigación realizada, referido a la influencia de la investigación preliminar en la eficacia procesal del nuevo código procesal penal, se

derivaron los siguientes resultados que son motivos de discusión con respecto a las hipótesis planteadas:

HIPÓTESIS GENERAL

Considerando lo expuesto, los resultados aducen desde la perspectiva de que existe una inadecuada influencia de la Investigación preliminar en la eficacia procesal del Nuevo Código Procesal Penal, ya que no se vienen realizando de manera adecuada la investigación preliminar lo cual ocasiona una deficiente administración de justicia, ocasionando la afectación y desprotección de la tutela del Estado.

Los resultados concuerdan con la investigación que realizó Coca Terrazas, William (2013), siendo su conclusión que: La etapa de investigación tiene por finalidad la obtención y acumulación de los elementos probatorios de cargo o descargo que son importantes para poder sostener válidamente una Acusación, ya que esta constituye una función importante que puede desencadenar en una efectiva promoción o el quiebre de la persecución penal.

HIPÓTESIS ESPECIFICAS

En lo que respecta a las hipótesis específicas, los resultados obtenidos son los siguientes:

En lo que respecta a la **primera hipótesis**, sobre si el Ministerio Publico influye inadecuadamente en la eficacia de la Investigación Preliminar en el Nuevo Código Procesal Penal, se observa del total de entrevistados el **40%** señalan que SI el Ministerio Publico realiza una eficaz investigación e influye adecuadamente en la eficacia procesal, mientras que el **55%** señala que el Ministerio Publico no tiene una actuación eficaz ya que no evidencian mucho conocimiento sobre criminalística y que deberían capacitarse a fin de dar cumplimiento a los objetivos de la nueva norma procesal penal.

Confirmando la primera hipótesis específica que: El Ministerio Público influye inadecuadamente en la eficacia de la Investigación Preliminar en el Nuevo Código Procesal Penal EN LA Provincia de Ica.

Considerando lo sostenido ROSAS YATACO (2005), el rol o papel que juega el Fiscal en la investigación preparatoria es protagónico y fundamental, pues de su profesionalismo depende que la investigación cumpla sus fines cual es preparar el juicio oral. Sin investigación preparatoria adecuada no es posible juicio oral, pues en la etapa intermedia se pone a prueba la investigación realizada y en su caso, la acusación puede ser observada y vedada para dar origen a un juicio oral.

En lo referente a la **segunda hipótesis**, se observa que, del total de entrevistados, un 32% señala que la Investigación preliminar efectuada por la Policía de Investigación criminal es eficaz y apropiada en la aplicación del nuevo Código Procesal Penal, mientras que el 48% de los encuestados considera que la Policía de Investigación criminal influye de manera inapropiada en la eficacia de la Investigación preliminar en el Nuevo Código Procesal Penal en la Provincia de Ica.

Confirmándose así la segunda hipótesis, la cual establece que la Policía de Investigación Criminal influye inapropiadamente en la eficacia de la Investigación Preliminar en el Nuevo Código Procesal Penal en la Provincia de Ica.

Lo investigado concuerda con la evaluación de la Implementación del Nuevo Código Procesal Penal por parte del Ministerio de Economía y Finanzas (2015), quien concluía que: La actuación conjunta en investigación del delito entre fiscales y policías es deficiente y arrojaba resultados limitados.

Considerando lo sostenido por SAN MARTÍN CASTRO, César (1999): Que debemos ser conscientes que si un Fiscal competente y responsable con su labor no cuenta con un buen equipo policial de apoyo en la investigación del delito muy poco podrá hacer, ya que el nuevo modelo procesal penal exige, un buen grupo de miembros de la Policía se especialice en criminalística y en técnicas de investigación de delito, los mismos que deberán estar adscritos en las diversas comisarías del país.

PRIMERO. - Resulta importante que, con la dación del nuevo Código Procesal Penal del 2004, de forma progresiva en los diversos distritos judiciales de nuestro país, se ha dado un gran paso para poner a buen recaudo los derechos de los justiciables en la lucha contra el crimen; por lo que, resulta urgente el debido accionar de la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público de manera conjunta, a efectos de que se logre el objetivo que tiene este nuevo ordenamiento jurídico.

SEGUNDO.- Existe descoordinación institucional entre la Policía de Investigación Criminal y el Ministerio Público, con relación al accionar funcional de cada institución para la aplicación del nuevo Código Procesal Penal en la Investigación Preliminar del evento delictivo, por no estar cumpliendo con sus obligaciones y misiones que les encomienda la Constitución Política (Artículo 159 inciso 4to) y la ley, pues, lo que se busca es la eficacia, eficiencia y celeridad en la investigación del delito, que el esclarecimiento del mismo sea dentro de los plazos establecidos y se erradique la carga procesal.

TERCERO. - En este contexto, la etapa de la investigación preliminar del delito, es importante, siendo está, la columna vertebral de toda investigación, ya sea para la búsqueda de las pruebas de cargo o de descargo impuesta a los imputados, siendo así de vital importancia que se cumplan con los presupuestos exigidos por ley a efectos de garantizar una eficaz y eficiente investigación, contándose con el total apoyo logístico y humano requerido para lograr la óptima administración de justicia.

CUARTO. - El objetivo general y los objetivos específicos, han sido alcanzados por tanto la investigación realizada ha sido completa toda vez que se ha establecido que la Investigación Preliminar Influye en la eficacia del Nuevo Código Procesal Penal y que la relación funcional y

de los miembros del Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú se hace necesario, además se ha explicado e identificado sobre los factores negativos que limitan en aplicación del Nuevo Código Procesal Penal, igualmente se ha demostrado que el trabajo coordinado coadyuvara tener buena relación funcional y ayuda en la etapa investigación preliminar.

3.4

RECOMENDACIONES

PRIMERO .- Promover de forma permanente una coordinación fluida a nivel del Comando Operativo de la Policía Nacional y las autoridades del Ministerio Público para que se capaciten a Fiscales y Policías a la mayor brevedad, para lograr los resultados esperados del nuevo modelo procesal penal, máxime, si la Investigación Preliminar es el soporte de toda la Investigación Preparatoria y el Juzgamiento; éste requisito, engrandecerá a ambas instituciones, beneficiándose a la sociedad y administrándose justicia en corto plazo.

SEGUNDA .- Capacitar de manera frecuente a los representantes del Ministerio Público y a la Policía de Investigación Criminal; ya que los policías que trabajan en la unidad de Investigación Criminal no todos cuentan con estudios universitarios en la carrera Profesional de Derecho y no conocen muy bien la nueva norma Procesal Penal; también es necesario que los Fiscales participen activamente en los interrogatorios que se realizan en las investigaciones del delito junto con la Policía, porque así lo determina la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Decreto Legislativo N° 954 del nuevo Código Procesal Penal.

TERCERA. - Se hace necesario y Urgente la implementación de Laboratorios de Criminalística totalmente equipados a fin de no tener que remitir todas las muestras de los peritajes a la ciudad de Lima lo cual retarda en exceso la Investigación, así mismo establecer una mejor estrategia de trabajo en conjunto, que permita realizar una efectiva investigación para lograr una oportuna, exhaustiva y eficaz investigación preliminar en el marco del nuevo código Procesal Penal.

CUARTO. - Se sugiere la modificación del Art.2 inc. 10 de la Ley de la Policía Nacional del Perú, emitida mediante Decreto Legislativo N° 1267, debiendo señalar el siguiente tenor:

(.....) 10.- Realizar las funciones de investigación policial, por iniciativa propia o bajo la conducción jurídica del Fiscal, en concordancia con el Código Procesal penal y las leyes de la materia; dar cumplimiento obligatorio a los Protocolos interinstitucionales de trabajo conjunto entre la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público para la investigación del delito.

3.5 REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

1. ALVAREZ RODRIGUEZ, José Ramón (2004). El Atestado Policial completo. España: Madrid. Editorial Tecnos.
2. ANAYA CASTRO, Zadí Daniel (2007). El Proceso Penal - Dirección Fiscal en la Investigación Preliminar, (1era Ed.) Perú: Lima. Editorial Idemsa.
3. ANGULO ARANA, Pedro Miguel (2007), La Función del Fiscal Estudio Comparado y aplicación al caso peruano. El Fiscal en el nuevo Proceso Penal (1era Ed.), Lima; Juristas editores E.I.R.L.
4. ALCALDE PINEDA, Virginia (2003). Código Procesal Penal. Lima - Perú. Editorial Princo.
5. ALCINA, Hugo (1958). Tratado Teórico Práctico del Derecho Procesal Penal. Lima – Perú. Editorial Junesco.
6. ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA, (2010). Manual Operativo con el Nuevo Código Procesal Penal.
7. ANÁLISIS TOXICOLÓGICO, BIOLÓGICO.
8. ANGULO ARANA, Pedro Miguel (2007). El Proceso Penal. Colombia: Bogotá. Ed. Moreno.
9. AMORETTI PACHAS, Mario (2005). Violaciones del Derecho Procesal Penal. (1ra Ed.), Lima – Perú. Editora Jurídica -GRIYLEY- ERL.
10. BINDER, Alberto M; PEREZ CALIMBERTI, Alfredo; MIXAN MASS, Florencio; BURGOS MARIÑOS, Víctor (2005). Reforma del proceso penal en el Perú. (1ra Ed.), Perú: Trujillo. Ediciones BGL.

11. BAYTELMAN, Andrés (2000). El Juicio Oral en el nuevo proceso penal. Lixis Nexis. Chile: Santiago de Chile.
12. BAYTELMAN, Andrés y DUCE, Mauricio (2005). Litigación Penal - Juicio Oral y la Prueba. Chile. Ediciones Universidad Diego Portales Santiago de Chile.
13. BECCARIA, Cesare (1989). De los delitos y de las penas. Argentina: Buenos Aires. Editorial Eddil.
14. BERGMAN, Paúl (1990). La defensa en el Juicio - La Defensa Penal y la Oralidad. (2da Ed). Argentina: Buenos Aires. Editorial Grupo Anaya.
15. BLANCO SUAREZ, Rafael y Otros (2005). Litigación Estratégica en el nuevo proceso Penal. Chile: Santiago de Chile. Editorial Bresc.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA					
TITULO DE LA TESIS: "LA INFLUENCIA DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN LA EFICACIA PROCESAL DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL EN LA PROVINCIA DE ICA" "					
AUTOR: Máximo Tomás, DE LA PEÑA ARAOZ					
PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	MARCO TEORICO	METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION
<p>PROBLEMA PRINCIPAL</p> <p>¿Cómo la Investigación Preliminar influye en la eficacia del Nuevo Código Procesal Penal en la Provincia de Ica?</p> <p>PROBLEMAS SECUNDARIOS</p> <p>1. ¿Cómo el Ministerio Público influye en la eficacia de la Investigación Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal en la Provincia de Ica?</p> <p>2. Cómo la Policía de Investigación Criminal influye en la eficacia de la Investigación</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Determinar cómo la Investigación Preliminar influye en la eficacia del Nuevo Código Procesal Penal en la Provincia de Ica.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>1. Establecer si en la Investigación Preliminar el Ministerio Público está capacitado para realizar la Investigación del delito con la eficacia que dispone el Código Procesal Penal en la Provincia de Ica.</p> <p>2. Precisar si en la Investigación Preliminar la Policía de Investigación</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL</p> <p>La Investigación Preliminar incide en la eficacia del Nuevo Código Procesal Penal en el Provincia de Ica.</p> <p>HIPOTESIS SECUNDARIAS</p> <p>1. En la Investigación Preliminar el Ministerio Público incide en la eficacia del Nuevo Código Procesal Penal en la Provincia de Ica.</p> <p>2. En la Investigación Preliminar la Policía de Investigación Criminal incide en la eficacia del Nuevo Código Procesal Penal en</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>-(X) Influencia de la Investigación Preliminar</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>-(Y) Eficacia procesal del Nuevo Código Procesal Penal.</p> <p>INDICADORES</p> <p>(x1) Comprobación del hecho delictuoso</p> <p>(x2) individualización del involucrado</p> <p>(y1) carácter contingente de la investigación preliminar</p> <p>(y2) importancia de la investigación preliminar</p>	<p>ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN</p> <p>A. Nacional</p> <p>B. Internacional</p> <p>BASES TEÓRICAS</p> <p>Teorías del delito (Claus Roxin y Gunter Welzel)</p> <p>Teoría Funcionalista Radical (Gunther Jakobs)</p> <p>Criminalística como ciencia (Manuel López Rey y Arroyo)</p> <p>El Proceso Penal (Pietro Castro-Camelutti)</p> <p>La Criminalística en la Profesión Policial (Alfonso Bertillón)</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Tipo básica</p> <p>POBLACIÓN: Distrito Judicial de Ica.</p> <p>MUESTRA:</p> <p>Fiscales Provinciales Titulares, Fiscales Provinciales Adjuntos, Policías de Investigación Criminal, Abogados, justiciables y ciudadanos civiles, Jueces de Investigación Preparatoria Fiscales Superiores Asistente de Juez. (Total-400)</p> <p>INSTRUMENTOS</p> <p>Cuestionario Estructurado,</p>

<p>Preliminar en el Nuevo Código Procesal Penal en la Provincia de Ica?</p>	<p>Criminal está capacitado para realizar la investigación del delito con la eficacia que dispone el Código Procesal Penal en la Provincia de Ica.</p>	<p>la Provincia de Ica.</p>			<p>Encuestas</p> <p>FUENTES BIBLIOGRÁFICAS.</p> <p>Directas e indirectas</p>
---	--	-----------------------------	--	--	---

5. ¿Existe buena coordinación entre el Ministerio Público y la Policía de Investigación Criminal en la Investigación Preliminar del nuevo Código Procesal Penal, en la Provincia de Ica?
SI () NO () DESCONOCE ()
6. ¿Cuentan con Laboratorios de Criminalística para realizar la Investigación Preliminar con celeridad, la Policía de Investigación Criminal y el Ministerio Público, ¿en la Provincia de Ica?
SI () NO () DESCONOCE ()
7. ¿Considera Usted si los Fiscales y la Policía, que realizan la Investigación Preliminar, tienen conocimiento del nuevo Código Procesal Penal, de la ciencia Criminalística y del Manual Operativo Policial, para una eficaz investigación del delito en la Provincia de Ica?
SI () NO () DESCONOCE ()
8. ¿En la Investigación Preliminar, la Policía de Investigación Criminal se encuentra mejor capacitado que los Fiscales, para una mejor aplicación del nuevo Código Procesal Penal, ¿en la Provincia de Ica?
SI () NO () DESCONOCE ()
9. ¿Cree Usted que la falta de capacitación de la Policía de Investigación Criminal y los Fiscales del Ministerio Público en la Investigación Preliminar afecta la celeridad en la aplicación del nuevo Código Procesal Penal, en la Provincia de Ica?
SI () NO () DESCONOCE ()
10. ¿Considera Usted que es urgente que las instituciones del Ministerio Público y la Policía de Investigación Criminal deberían capacitarse conjuntamente para una mejor aplicación del nuevo Código Procesal Penal, en la Provincia de Ica?
SI () NO () DESCONOCE ()

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**
INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIONES CUANTITATIVAS
I. DATOS GENERALES:

1.1 Apellidos y nombres del informante: Alarcón Avellaneda, Johnny
 1.2 Institución donde labora: Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica
 1.3 Nombre del Instrumento motivo de Evaluación: Aprobación del proyecto de Tesis
 1.4 Autor del instrumento: De La Peña Aruoz, Maximo Tomás
 1.5 Título de la Investigación: La Eficacia de la Investigación Preliminar en el Nuevo Código Procesal Penal en la provincia de Ica

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA			
		0	6	11	16	61	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.																			X	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																			X	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación.																		X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los ítems.																		X		
5. SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad																			X	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																		X		
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.																		X		
8. COHERENCIA	Entre Hipótesis dimensiones e indicadores.																		X		
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos.																		X		
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia																			X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Se puede establecer que la presente Tesis se precisa con claridad y especificidad las teorías o los resultados que valida y asume el investigador, por lo que se establece que es una tesis predictiva

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 862 //

LUGAR Y FECHA: 22/MAR/2017 - Ica //

JHONNY ALARCÓN AVELLANEDA

DOCTOR EN DERECHO

RREG. CAI: 2831

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI 22184712 Teléfono 4567191185

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**
INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIONES CUANTITATIVAS
I. DATOS GENERALES:

- 1.1 Apellidos y nombres del informante: Casavilca Jara, Lorenzo P
 1.2 Institución donde labora: Docente de la Universidad Alas Peruanas
 1.3 Nombre del Instrumento motivo de Evaluación: Revisión de la Tesis para obtener el Título
 1.4 Autor del instrumento: De la Peña Araoz, Maximo Tomas
 1.5 Título de la Investigación: "La eficacia de la investigación preliminar en el Nuevo Código Procesal Penal en la provincia de Ica"

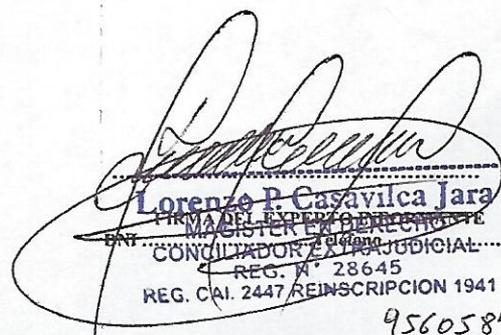
II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.																			X	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																		X		
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación.																			X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los items.																		X		
5. SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad																		X		
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																			X	
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.																			X	
8. COHERENCIA	Entre Hipótesis dimensiones e indicadores.																		X		
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos.																		X		
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia																			X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: El contenido de la Tesis resulta pertinente y constituye un aporte para la comunidad jurídica, por lo que se establece como Optimo la validación del mismo

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 872 //

LUGAR Y FECHA: 22/MAR/2017 - ICA //


Lorenzo P. Casavilca Jara
 MAESTRO EN DERECHO
 CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
 REG. N° 28645
 REG. CAI. 2447 REINSCRIPCIÓN 1941
 956058486